

GIPD

Bogotá D.C, 7 de octubre de 2024

Doctora
Maria Paula Sánchez Niño
Apoderada Especial
Vidrio Andino S.A.S.
mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Asunto : Anuncio visitas de verificación dentro de la investigación por dumping a las importaciones de vidrio flotado incoloro originarias de la República Popular China.

Respetada doctora:

En desarrollo de la actuación administrativa del asunto, y de conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.11 del Decreto 1794 de 2020, el cual establece:

Visitas de verificación. *Con el fin de verificar la información recibida o de obtener elementos adicionales necesarios para la revisión o el examen correspondiente, la autoridad investigadora podrá realizar en cualquier momento durante el desarrollo de la investigación y antes del inicio del plazo para alegatos, las visitas de verificación que considere pertinentes.*

La determinación e intención de realizar una visita de verificación, así como las fechas y lugares convenidos deberá comunicarse a las empresas involucradas por lo menos con 10 días de antelación a la realización de la misma, a efectos de que se informe a la autoridad investigadora si existe oposición.

De no recibir respuesta en este período, la autoridad investigadora podrá presumir que no existe tal oposición.

Con anterioridad a la visita, deberá informarse a las empresas involucradas la naturaleza general de la información que se trata de verificar, así como toda información que a Consideración de la autoridad investigadora sea preciso que se le suministre.

Lo anterior no impedirá que en el curso de la verificación la autoridad investigadora solicite aclaración o complementación de la información obtenida.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

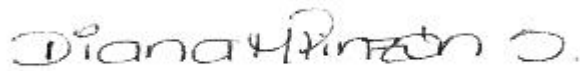
Atentamente, me permito informarle que la Subdirección de Prácticas Comerciales ha programado para los días 15, 16, 17 y 18 de octubre de 2024, la visita de verificación en las instalaciones de VIDRIO ANDINO S.A.S ubicadas en el Kilómetro 6,5 vía Soacha Mondoñedo, Vereda Canoas, relacionadas con las cifras financieras, económicas y demás información aportada por la citada empresa en desarrollo de la investigación del asunto.

En este sentido, la mencionada diligencia será efectuada por los funcionarios Anwarelmufthy Cárdenas L., Nelly Alvarado P. y Mariam Ibeth Guerra de Luque, para tal efecto se requiere contar con la participación de las personas responsables de dicha información y poner a disposición de la Autoridad Investigadora los respectivos documentos soporte.

Finalmente, solicito se sirvan confirmar la aceptación de esta visita de manera escrita, a la brevedad posible, para cualquier aclaración al respecto puede comunicarse a los correos electrónicos Ichaparro@mincit.gov.co y acardenas@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

RESOLUCIÓN NÚMERO **297** DE **07 OCT. 2024**

“Por la cual se prorroga el término del periodo de práctica de pruebas a solicitud de parte y de alegatos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 176 de 18 de junio de 2024”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, el Gobierno Nacional reguló la aplicación de los derechos antidumping.

Que mediante Resolución 176 del 18 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.793 del 20 de junio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado o vidrio incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00. originarias de la República Popular China (en adelante, China).

Que con Resolución 267 del 5 de septiembre de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.871 del 6 de septiembre de 2024, se determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución 176 del 18 de junio de 2024 sin imposición de derechos antidumping provisionales.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020, el término para la práctica de pruebas a solicitud de parte vencerá un (1) mes después de la fecha de la publicación de la resolución que contiene la determinación preliminar, esto es, el 7 de octubre de 2024.

Que la Autoridad Investigadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping de la OMC, por solicitud de **VIDRIO ANDINO S.A.S.** –la peticionaria que promovió la investigación– realizó la audiencia pública entre partes intervinientes el 30 de septiembre de 2024.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.14 del Decreto 1794 de 2020, el término con que cuentan las partes interesadas para presentar por escrito sus alegatos u opiniones relativos a la investigación finaliza dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de práctica de pruebas a solicitud de parte, es decir, hasta el 22 de octubre de 2024.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto 1794 de 2020, el plazo con que cuenta la Autoridad Investigadora para el envío de hechos esenciales es de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, es decir, hasta el 7 de noviembre de 2024.

Que en el numeral ii) del acápite IV. PRUEBAS de la solicitud de la investigación, **VIDRIO ANDINO S.A.S.** solicitó realizar visita de verificación a sus instalaciones, ubicadas en Soacha, Cundinamarca.

Que las sociedades **VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S.**, **SABANA SECURITY GLASS S.A.S.** y **VIDRIERIA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS Y CÍA. S.A.S.**, en el desarrollo de la audiencia pública entre partes intervinientes, solicitó realizar visita de verificación en las instalaciones de **VIDRIO ANDINO S.A.S.**

Que acorde con el artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020, una de las funciones de la Dirección de Comercio Exterior es la de "(...) conceder o adoptar las prórrogas contempladas en el curso de la investigación o extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)".

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.11 del Decreto 1794 de 2020, la determinación e intención de realizar una visita de verificación, así como las fechas y lugares convenidos, debe comunicarse a las empresas involucradas por lo menos con 8 días de antelación a la realización de la diligencia. Por lo anterior, la Autoridad Investigadora considera necesario ampliar el periodo de práctica de pruebas –que inicialmente estaba establecido del 6 de septiembre al 7 de octubre de 2024–.

Que como consecuencia de la ampliación del plazo para la práctica de pruebas, la Autoridad Investigadora considera necesario extender el término establecido en el artículo 2.2.3.7.6.14. del Decreto 1794 de 2020 para que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión. El plazo de 10 días mencionado en el citado artículo se contabilizó inicialmente del 8 de octubre al 22 de octubre de 2024.

Que por lo anterior se hace necesario extender el plazo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto 1794 de 2020 para el envío de hechos esenciales a las partes interesadas intervinientes en la investigación. El término de los 2 meses mencionado en el citado artículo se contabilizó inicialmente desde el 7 de septiembre al 7 de noviembre de 2024.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, así como el debido proceso conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, y en procura de lograr la finalidad del procedimiento y la efectividad del derecho material, resulta procedente extender el término para práctica de pruebas por 15 días hábiles contados a partir del 8 de octubre de 2024, es decir, hasta el 29 de octubre de 2024.

Que la extensión del plazo para la práctica de pruebas a solicitud de las partes incide en el término con que cuentan para presentar por escrito sus alegatos. Por lo tanto, el término para presentar alegatos finalizará el 14 de noviembre de 2024.

Que ante las circunstancias antes declaradas se hace necesario, de igual forma, extender el plazo establecido para el envío de hechos esenciales a las partes interesadas intervinientes en la investigación por 15 días hábiles, contados a partir del 14 de noviembre de 2024, es decir, hasta el 29 de noviembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Extender hasta el 29 de octubre de 2024 el término para práctica de pruebas dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 176 de 18 de junio de 2024.

Artículo 2º. Extender hasta el 14 de noviembre de 2024 el término para presentar alegatos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 176 de 18 de junio de 2024.

Artículo 3º. Extender hasta el 29 de noviembre de 2024 el término con que cuenta la Autoridad Investigadora para el envío de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes en la investigación dentro de la investigación de carácter administrativo, iniciada mediante la Resolución 176 del 18 de junio de 2024

Artículo 4º. Comunicar la presente resolución a los importadores conocidos, exportadores y productores extranjeros, así como a los representantes diplomáticos del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 5º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **07 OCT. 2024**

**FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ**

Proyectó: Pedro Donato Jiménez González
Revisó: Luciano Chaparro - Diana M. Pinzón Sierra
Aprobó: Francisco Melo Rodríguez



Comunicación de respuesta

Desde Certificacion Gestiondoc <certificaciongestion@mincit.gov.co>

Fecha Mié 9/10/2024 12:12 PM

Para María Paula Sánchez Niño <mariapaula.sanchez@phrlegal.com>

CC Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>; Angela Yisela Fetecua Castellanos <afetecua@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Maria Victoria Cardozo Maglioni -Cont <mcardozo@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

 2 archivos adjuntos (398 KB)

Resolución 297 del 07 de octubre de 2024.pdf; 2-2024-027801-Correspondencia de salida - Inicial-2588902.pdf;



Señor(a) MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2-2024-027801** del 2024-10-09 12:09:29 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUÍ [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

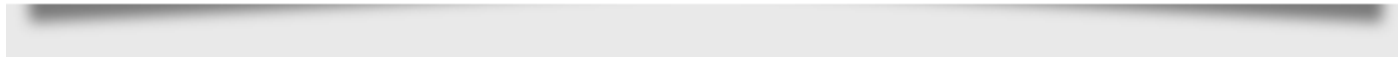
Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!



SPC

Bogotá D.C, 9 de octubre de 2024

Doctora
María Paula Sánchez Niño
Apoderada Especial- Abogada Socia
mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Asunto : Comunicación extensión de términos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 176 de 18 de junio de 2024”

Respetada Doctora:

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución 297 del 7 de octubre 2024, publicada en el Diario Oficial 52.903 del 8 de octubre de 2024, extendió los términos del periodo para la práctica de pruebas, para la presentación de alegatos y el término con que cuenta la Autoridad Investigadora para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes en la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 176 del 18 de junio de 2024 a las importaciones de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/vidrio-flotado-o-vidrio-incoloro-placas-o-en-hojas>

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en los correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Diana H Pinzon S.

DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
MARIA VICTORIA CARDOZO MAGLIONI CONT - CONTRATISTA
LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolución 297 del 07 de octubre de 2024.pdf

Elaboró: SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Comunicación de Prorroga el término del periodo de práctica de pruebas a solicitud de parte y de alegatos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 176 de 18 de junio de 2024"

Desde Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

Fecha Mié 9/10/2024 2:17 PM

Para Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

CC Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>; Angela Yisela Fetecua Castellanos <afetecua@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Maria Victoria Cardozo Maglioni -Cont <mcardozo@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivos adjuntos (298 KB)

Resolución 297 del 07 de octubre de 2024.pdf;

Respetados (a) señores (a)

De manera atenta, me permitimos informarles que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que mediante la Resolución 297 del 7 de octubre 2024, se dispuso, extender los término para práctica de pruebas, la presentación de alegatos, y el término con que cuenta la Autoridad Investigadora para el envío de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes dentro de la investigación de carácter administrativo, iniciada mediante la Resolución 176 del 18 de junio de 2024 a las importaciones de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/vidrio-flotado-o-vidrio-incoloro-placas-o-en-hojas>

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en los correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

Cordial saludo;



**Comercio,
Industria y Turismo**



Subdirectora de Practicas Comerciales (e)

Diana Marcela Pinzón Sierra

dpinzons@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1446

Dirección de Comercio Exterior

Calle 28 No. 13ª-15, Bogotá D.C. www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

SPC

Bogotá D.C, 9 de octubre de 2024

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Comunicación de Prorroga el término del periodo de práctica de pruebas a solicitud de parte y de alegatos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 176 de 18 de junio de 2024"

Señor Embajador,

De manera atenta, para que por su intermedio se dé a conocer al gobierno de su país, le informo que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución 297 del 7 de octubre 2024, dispuso extender el término para práctica de pruebas, presentación de alegatos y envío de Hechos Esenciales dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 176 del 18 de junio de 2024 a las importaciones de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/vidrio-flotado-o-vidrio-incoloro-placas-o-en-hojas>

Le agradezco su atención a la presente.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Francisco Melo Rodríguez
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

DIANA MARCELA PINZON SIERRA - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA - ZHU JINGYANG - Embajador -
comercialchinacolombia@hotmail.com

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolución 297 del 07 de octubre de 2024.pdf

Elaboró: SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT

Revisó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

BOGOTA, 10 de octubre de 2024

Doctora
Maria Paula Sánchez Niño
Apoderada Especial
Vidrio Andino S.A.S.
mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Asunto : : Alcance anuncio visitas de verificación dentro de la investigación por dumping a las importaciones de vidrio flotado incoloro originarias de la República Popular China.

Respetada doctora María Paula:

Damos alcance a nuestra comunicación 2-2024-027551, mediante la cual anunciamos programación de visita durante los días 15, 16, 17 y 18 de octubre de 2024 en las instalaciones de VIDRIO ANDINO S.A.S, con el fin de verificar la información recibida y de obtener elementos adicionales para la investigación relacionadas con el proceso de producción y las cifras económicas y financieras, para informarles que además de los funcionarios Anwarelmufy Cárdenas L., Nelly Alvarado P. y Mariam Ibeth Guerra de Luque, también conformarán el equipo para adelantar la diligencia los siguientes funcionarios y, para tal efecto se requiere contar con la participación de las personas responsables de dicha información y poner a disposición de la Autoridad Investigadora los respectivos documentos soporte.

Maria victoria Cardozo M

Ángela Yisela Fetecua

Luis Hernando Sánchez

Luciano Chaparro Barrera

De otra parte en archivos adjunto Finalmente, solicitamos se sirvan confirmar la aceptación de esta visita de manera escrita, a la brevedad posible. Cualquier aclaración al respecto, puede comunicarse a los correos electrónicos lchaparro@mincit.gov.co y acardenas@mincit.gov.co.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

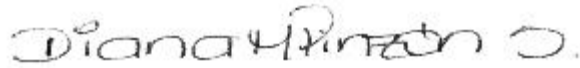
Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
MARIA VICTORIA CARDOZO MAGLIONI CONT - CONTRATISTA
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: MARIA VICTORIA CARDOZO MAGLIONI CONT

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



RV: Comunicación de respuesta

Desde Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>

Fecha Jue 10/10/2024 3:16 PM

Para Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

1 archivos adjuntos (87 KB)

2-2024-027994-Correspondencia de salida - Inicial-2589449.pdf;



Profesional Especializado
Nelly Alvarado Piramanrique
nalvarado@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1480
Grupo Dumping y Subvenciones
Calle 28 No. 13A – 15 Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.
La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: María Paula Sánchez <mariapaula.sanchez@phrlegal.com>

Enviado el: jueves, 10 de octubre de 2024 2:27 p. m.

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Maria Victoria Cardozo Maglioni -Cont <mcardozo@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Angela Yisela Fetecua Castellanos <afetecua@mincit.gov.co>; Anwarelmufthy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>

CC: Natalia Monroy <natalia.monroy@phrlegal.com>; Calderon, Monica <Monica.Calderon@saint-gobain.com>; Cuellar, Juliana <Juliana.CuellarRestrepo@saint-gobain.com>; Arenas, Viviana <Viviana.Arenas@saint-gobain.com>

Asunto: RV: Comunicación de respuesta

Estimados doctores,

Cordial saludo.

Confirmamos la aceptación de esta visita en los términos señalados en la comunicación, será para nosotros y la Peticionaria, un gusto recibirlos en la planta.

Les solicito amablemente nos envíen la siguiente información para el ingreso a la planta cada uno de los visitantes:

1. Cedula de ciudadanía
2. Planilla vigente de pago de ARL (parafiscales)
3. Talla de Zapatos
4. Talla de camisa

Estaremos muy atentos a su respuesta. La visita a la planta, calidad, producción, entre otras, toma aproximadamente todo el día. Si están de acuerdo podríamos iniciar la visita a la planta el primer día.

De su Despacho, atentamente,

María Paula Sánchez

Socia / Partner

Cra 43A # 1 – 50 Torre 2 Oficina 864, San Fernando Plaza

050021 - Medellín - Colombia

T.:+57 (604) 4488435

mariapaula.sanchez@phrlegal.com / [%5b***%20Vinculo%20Bloqueado%20por%20Seguridad%20%20-%20Comunicarse%20a%20la%20mesa%20de%20ayuda%20***%5d]www.phrlegal.com

[%5b***%20Vinculo%20Bloqueado%20por%20Seguridad%20%20-%20Comunicarse%20a%20la%20mesa%20de%20ayuda%20***%5d]



CHAMBERS

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022

LEGAL 500 Top Tier Firm

LATIN LAWYER 250 Elite Firm

*Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.*

De: certificaciongestion@mincit.gov.co <certificaciongestion@mincit.gov.co>
Enviado el: jueves, 10 de octubre de 2024 2:04 p. m.
Para: María Paula Sánchez <mariapaula.sanchez@phrlegal.com>
CC: lchaparro@mincit.gov.co; mcardozo@mincit.gov.co; pjimenez@mincit.gov.co; nalvarado@mincit.gov.co; mguerra@mincit.gov.co; afetecua@mincit.gov.co; acardenas@mincit.gov.co; lhsanchez@mincit.gov.co
Asunto: Comunicación de respuesta

PRECAUCIÓN: Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en los enlaces o abra los archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro. No suministre su cuenta o contraseña en sitios no corporativos.



Señor(a) MARIA PAULA SÁNCHEZ NIÑO

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2-2024-027994** del 2024-10-10 02:02:50 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUÍ [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

Radicación

1-2024-037608

Fecha de radicación

2024-10-02 5:21:07 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO

Nro Identificación

Tipo persona

Natural

Celular

Telefono

4488435

Correo electrónico

mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Ciudad

Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
VIDRIO ANDINO- SOLICITUD GRABACION DE LA AUDIENCIA	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2024-10-03	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
0	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Courier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: María Paula Sánchez (mariapaula.sanchez@phrlegal.com)

Para: Luciano Chaparro; info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 02 de octubre de 2024 5:20:09 p. m.

Asunto: VIDRIO ANDINO- Solicitud grabación de la audiencia

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctora

DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Subdirectora de Prácticas Comerciales

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

dpinzons@mincit.gov.co

Doctor

LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Coordinador del grupo de dumping y subvenciones

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

lchaparro@mincit.gov.co

REFERENCIA

VIDRIO ANDINO S.A.S.

Investigación administrativa por supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado o vidrio incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7505.29.90 originarias de la República Popular China, cuyo inicio fue ordenado mediante la Resolución 176 de 18 de junio de 2024.

Solicitud grabación Audiencia Pública celebrada el 30 de septiembre de 2024.

Respetados doctores:

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de VIDRIO ANDINO S.A.S (en adelante “Vidrio Andino” o “la Compañía”), tal como consta en el poder que obra en el expediente, de manera respetuosa, me permito solicitar acceso a la grabación de la Audiencia Pública celebrada el 30 de septiembre de 2024.

Respetuosamente, solicito ponerla a disposición de las partes lo antes posible, para tenerla en cuenta al momento de enviar el resumen de los argumentos expuestos en Audiencia Pública.

Cordialmente,

María Paula Sánchez

Socia / Partner

Cra 43A # 1 – 50 Torre 2 Oficina 864, San Fernando Plaza
050021 - Medellín - Colombia
T.:+57 (604) 4488435
mariapaula.sanchez@phrlegal.com / www.phrlegal.com



CHAMBERS

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022

LEGAL 500 Top Tier Firm

LATIN LAWYER 250 Elite Firm

*?Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.
?*

Anexos: image478336.png/

Radicación

1-2024-037786
Fecha de radicación
2024-10-03 8:41:50 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

VIDRIOS CLUB

Nro Identificación

Tipo persona
Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico
camiloarincon@yahoo.es
Ciudad
Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

CAMILO ANDRES RINCON

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
RESPUESTA PREGUNTAS AUDIENCIA 30 SEPTIEMBRE DUMPING VIDRIO INCOLORO	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2024-10-04	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
1	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Courier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: VIDRIOS CLUB GERENCIA CAMILO RINCON (camiloarincon@yahoo.es)

Para: info; Luciano Chaparro (info@mincit.gov.co)

Fecha: 03 de octubre de 2024 8:40:07 p. m.

Asunto: RESPUESTA PREGUNTAS AUDIENCIA 30 SEPTIEMBRE DUMPING VIDRIO INCOLORO

Cordial saludo,

Envío respuesta a las preguntas formuladas por Vidrio Andino a las empresas Vidrios de la Sabana, Sanana Security Glass y Vidrieria Universal, en la audiencia del 30 de septiembre del presente año.

CAMILO ANDRÉS RINCÓN

Abogado

Anexos: RESPUESTAS_AUDIENCIA_30_SEPT_2024.pdf/

Bogotá, 3 de octubre de 2024

Señores
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Dirección de Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales
E. S. D.

Asunto: Respuesta preguntas formuladas en la audiencia del 30 de septiembre de 2024 dentro de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio en placas o en hojas, originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00

Camilo Andrés Rincón Domínguez, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.011.925** de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **127.387** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de las sociedades **VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S.**, **SABANA SECURITY GLASS**, y **VIDRIERÍA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS & CIA**, identificadas plenamente dentro del proceso, me permito responder las preguntas formuladas a mis representadas por los abogados de **VIDRIO ANDINO SA**, en los siguientes términos:

- 1. “Establezca de manera clara, precisa y detallada todos los productos importados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 en el periodo investigado (2020-II a 2023-II)”
- 1.1. VIDRIOS DE LA SABANA S.A. reiteramos la información presentada con la contestación del formulario y que se encuentra en el anexo 4.

RAZON SOCIAL PROVEEDOR EXTERIOR	PARTIDA ARANCELARIA	TELEFONO	2020	2021	2022	2023
RIDER GLASS COMPANY LIMITED	7005291000	0086-53283873000		NADA		2 CONT.
QINGDAO REXI INDUSTRIES COMPANY LIMITED	7005299000	0086-18353230201	7 CONT.	NADA	3 CONT	
BS GLASS CO LTD	7005299000	0086-3358898388	20 CONT.	NADA		
SHANDONG FLOAT GLASS GROUP CO LTD	7005291000	0086-13605325638		NADA		3 CONT.
C AND D (SINGAPORE) BUSINESS PTE. LTD.	7005299000	0086-53280909396		NADA		5 CONT.
XINYI ENERGY SMART	7005299000	0086-15178587003		NADA		12 CONT.
W.A.S GLASS CO., LTD	7005299000	0086-13930603861		NADA	10 CONT.	10 CONT.

- 1.2 SABANA SECURITY GLASS. No importó los productos bajo investigación.
- 1.3 VIDRIERÍA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS & CIA. No importó los productos bajo investigación.
- 2. “¿Qué lo lleva a concluir que vidrios como aquellos con capa absorbente y vidrio con capa antirreflejante (sic) se clasifican por la subpartida arancelaria 7005?29 (sic)?”. La simple lectura de la Resolución de inicio de la presente investigación.

En efecto, La Resolución 176 del 18 de Junio de 2024 en su numeral 1.3. establece la descripción del producto objeto de la investigación en los siguientes términos:

1.3 DESCRIPCION DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACION

De acuerdo con la información suministrada por el apoderado especial de la peticionaria, el producto objeto de investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia y el producido por la peticionaria VIDRIO ANDINO, corresponde a: vidrio flotado incoloro en placas o en hojas, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, cuyas descripciones arancelarias se relacionan a continuación:

Nombre	Subpartida	Descripción	%NMF
Vidrio flotado o vidrio incoloro en placas o en hojas	7005.29.10.00	Vidrio y sus manufacturas Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo. - Los demás vidrios sin armar: -- Los demás: --- De espesor inferior o igual a 6 mm	10 %
	7005.29.90.00	Vidrio y sus manufacturas Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo. - Los demás vidrios sin armar: -- Los demás: --- Las demás	10 %

Fuente: Decreto 1881 de 2021.

La peticionaria argumenta, que en conjunto las dos (2) subpartidas mencionadas cubren la totalidad de espesores del vidrio flotado incoloro objeto de esta investigación y que el producto se comercializa en referencias de espesor entre 2 mm y 22 mm.

Adicionalmente, señala que la peticionaria no tiene conocimiento de otros productos que se comercialicen por esta subpartida y que deban ser excluidos de la investigación.

VIDRIO ANDINO manifestó en su solicitud “en conjunto las dos (2) subpartidas (7005.29.10.00 y 7005.29.90.00) mencionadas cubren la totalidad de los espesores del vidrio flotado incoloro objeto de esta investigación...” Y también aseveró no tener “conocimiento de otros productos que se comercialicen por esta subpartida y que deban ser excluidos de la investigación”.

Estas manifestaciones de VIDRIO ANDINO no corresponden a la realidad, pues VIDRIO ANDINO no produce el universo de productos que integran las subpartidas investigadas, y además conoce perfectamente todos los productos que se comercializan bajo esas subpartidas pues los importa y comercializa en Colombia hace varios años bajo su firma importadora VIDRIO ANDINO COLOMBIA LTDA.

Los anterior sale de la simple lectura de la solicitud de investigación presentada por VIDRIO ANDINO a través de sus apoderados y de la Resolución emitida por el ministerio. Pero, por nuestra parte hemos explicado también a este ministerio nuestras conclusiones, en escritos del 2 y 12 de agosto, aclarando desde criterios técnicos y nuestra experiencia de décadas en este mercado, cuales son los productos que están en juego en la presente investigación. Reiteramos lo dicho en los escritos citados.

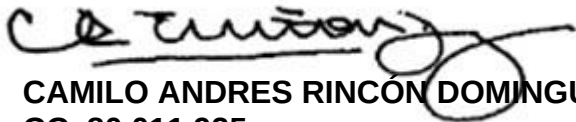
“El Manual de Procedimiento y Normativa sobre la clasificación Arancelaria de las Mercancías de la DIAN, basado en las características físicas y químicas, los criterios de materias primas empleadas y los procesos productivos; El Decreto 1881 de 2021 que establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura; Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la

Organización Mundial de Aduanas de la partida 70.05; La información que reposa en este Ministerio sobre los productos importados de China y otros países; y El Concepto de múltiples importadores, comercializadores y transformadores de los productos objeto de la Resolución 176 del 18 de Junio de 2024, nos lleva a sacar un listado más específico de algunos de los productos que se enmarcan dentro de las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, y que se importan, comercializan y transforman en Colombia, de la siguiente manera”:

	VIDRIO FLOTADO O INCOLORO SUBPARTIDAS 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00	PRODUCCIÓN NACIONAL POR PARTE DE VIDRIO ANDINO	CANTIDAD DE PRODUCTOS SEGÚN ESPESOR
A	PARA CONSTRUCCIONES 3-4-5- 6-8-10 mm	SI	6
B	DESBASTADO O PULIDO	NO	6
C	CON CAPA ABSORBENTE	NO	4
D	CON CAPA REFLECTANTE	NO	4
E	CON CAPA ANTIRREFLECTANTE	NO	1
F	PARA USO AUTOMOTRIZ 2.1, 2.3, 2.5, 2.15, 3, 4mm	NO	6
G	PARA USO EN BARCOS	CONSULTARLES	1
H	PARA USO EN AVIONES	CONSULTARLES	1
I	PARA ESPEJOS 3mm, 4mm y 5mm.	SEGÚN EL LOTE, SOLO LOS QUE SALEN SIN DEFECTOS	3
J	PARA PROCESO DE TEMPLADO	SEGÚN EL LOTE, SOLO LOS QUE ALCANZAN EL STANDARD DE CALIDAD	5
K	PARA MARQUETERIA 2mm	NO	1
L	PARA ESPEJOS 2mm	NO	1
M	PARA MUEBLES 12mm – 15mm	SI	2
N	PARA MUEBLES 19mm – 22mm	NO	2
O	ULTRACLEAR O LOW IRON	NO	13
	LA LISTA NO ES TAXATIVA	TOTAL	56

Durante la audiencia los apoderados de VIDRIO ANDINO anunciaron una prueba técnica según la cual demostrarían de manera contundente que el vidrio *low iron* o *ultra claro* importado desde China era idéntico al vidrio flotado producido en Colombia, pero desafortunadamente no alcanzamos a recibir tal prueba que al parecer emitiría un ingeniero de Vidrio Andino. Solicitamos respetuosamente que tal prueba sea recaudada para establecer los criterios técnicos que llevan a VIDRIO ANDINO a emitir tal juicio de calidad, y también solicitamos sea preguntado a VIDRIO ANDINO si, de acuerdo a tal aseveración, está en la capacidad de suplir, con producción nacional, a todas las empresas que emplean el VIDRIO flotado *low iron* en sus procesos productivos, de transformación o instalación. De manera categórica precisamos a este ministerio que VIDRIO ANDINO no produce vidrio extraclaro, ni muchos otros productos que integran las subpartidas investigadas, por lo cual carece de legitimidad para solicitar la imposición de Derechos Antidumping.

Atentamente,



CAMILO ANDRES RINCÓN DOMÍNGUEZ
CC. 80.011.925
T.P 127.387 CS de la J

2024-10-03 9:06:07 PM

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
VERSIÓN PÚBLICA - VIDRIO ANDINO ARGUMENTOS PRESENTADOS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE INTERVINIENTES	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2024-10-04	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
6	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Courier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: María Paula Sánchez (mariapaula.sanchez@phrlegal.com)
Para: info; Diana Marcela Pinzon Sierra; Carlos Andres Camacho Nieto; Luciano Chaparro (info@mincit.gov.co)
Fecha: 03 de octubre de 2024 8:58:29 p. m.
Asunto: VERSIÓN PÚBLICA - Vidrio Andino Argumentos presentados en la audiencia pública de intervinientes

VERSIÓN PÚBLICA

Doctor
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Director de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctora
DIANA MARCELA PINZON SIERRA
Subdirectora de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
dpinzons@mincit.gov.co

Doctor
LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Coordinador del grupo de dumping y subvenciones
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
lchaparro@mincit.gov.co

REFERENCIA:	VIDRIO ANDINO S.A.S. Investigación administrativa por supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado o vidrio incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7505.29.90 originarias de la República Popular China, cuyo inicio fue ordenado mediante la Resolución 176 de 18 de junio de 2024.
-------------	---

Expediente: D-215-66-132

Resumen de los argumentos presentados en la audiencia pública de intervinientes

Respetados,

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **VIDRIO ANDINO S.A.S.** (en adelante "Vidrio Andino" o "la Compañía" o "la Peticionaria"), de conformidad con el poder que obra en el expediente, actuando como peticionaria en el proceso de la referencia, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.13. del Decreto 1794 de 2020, proporciono por escrito los argumentos presentados en la audiencia pública de intervinientes realizada el 30 de septiembre de 2024.

De conformidad con lo previsto en el inciso 8 del artículo 2.2.3.7.6.13. del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora solo está obligada a tener en cuenta para su estudio de fondo "*los argumentos alegados en el curso de la audiencia, si son reproducidos por escrito y puestos a disposición de las demás partes interesadas dentro de los 3 días siguientes a su celebración*".

Así entonces, teniendo en cuenta que la Audiencia Pública entre partes intervinientes se llevó a cabo el pasado lunes 30 de septiembre de 2024, el término de tres (3) días calendario empezó a transcurrir el martes 01 de octubre de 2024 y finaliza el **jueves 03 de octubre de 2024**.

De su Despacho, atentamente.



CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER 250 Elite Firm

*?Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.
?*

Anexos: image944507.png/VERSIO'N PU'BLICA ANEXO A.pdf/VERSIO'N PU'BLICA ANEXO B.pdf/VERSIO'N PU'BLICA ANEXO D.pdf/VERSIO'N PU'BLICA ANEXO E.pdf/VERSIO'N PU'BLICA ANEXO C.pdf/Versión Pública-VIDRIO ANDINO - Memorial Audiencia Pu'blica 30 sept 2024.pdf/

Doctor
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Director de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctora
DIANA MARCELA PINZON SIERRA
Subdirectora de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
dpinzons@mincit.gov.co

Doctor
LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Coordinador del grupo de dumping y subvenciones
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
lchaparro@mincit.gov.co;

REFERENCIA: VIDRIO ANDINO S.A.S.

Investigación administrativa por supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado o vidrio incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7505.29.90 originarias de la República Popular China, cuyo inicio fue ordenado mediante la Resolución 176 de 18 de junio de 2024.

Resumen de los argumentos presentados en la audiencia pública de intervinientes

Respetados,

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **VIDRIO ANDINO S.A.S.** (en adelante “Vidrio Andino” o “la Compañía” o “la Peticionaria”), sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 830.036.921-5, de conformidad con el poder que obra en el expediente, actuando como peticionaria en el proceso de la referencia al ser de la rama de producción nacional del producto investigado, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.13. del Decreto 1794 de 2020, proporciono por escrito los argumentos presentados en la audiencia pública de intervinientes realizada el 30 de septiembre de 2024.

De conformidad con lo previsto en el inciso 8 del artículo 2.2.3.7.6.13. del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora solo está obligada a tener en cuenta para su estudio de fondo *“los argumentos alegados en el curso de la audiencia, si son reproducidos por escrito y puestos a disposición de las demás partes interesadas dentro de los 3 días siguientes a su celebración”*.

Así entonces, teniendo en cuenta que la Audiencia Pública entre partes intervinientes se llevó a cabo el pasado lunes 30 de septiembre de 2024, el término de tres (3) días calendario empezó a transcurrir el martes 01 de octubre de 2024 y finaliza el **jueves 03 de octubre de 2024**.

I. INTERVENCIÓN INICIAL

La intervención de mi representada inició con la participación de Mónica Calderón, Directora General de Vidrio Andino S.A.S, quien presentó los siguientes puntos:

- Vidrio Andino SAS es una empresa que se estableció en el año 1997, y la construcción de la planta inicio en el año 2009 sobre un terreno de 362.219 m2 en Soacha Cundinamarca.
- Con una inversión de 220 millones de euros, se inició la producción de vidrio flotado.
- Hoy en día es la única empresa en Colombia que fabrica vidrio flotado incoloro y cuenta con el registro de productor nacional
- La Compañía genera 207 empleos directos, además de 130 empleos indirectos a través de 14 contratistas permanentes. Siendo una planta industrial, Vidrio Andino SAS genera un 22% de empleo femenino y empleamos a 104 personas de la zona de influencia
- En noviembre de 2008 la compañía se constituyó como zona franca permanente especial, y obtuvo la prórroga del año 2023 que le permite operar en zona franca por 15 años más. En enero de 2022 se certificó como Operador Económico Autorizado, OEA, que es la máxima figura de confianza ante las aduanas del mundo.
- Vidrio Andino SAS busca ofrecer al mercado colombiano productos para el sector de la construcción, automotriz, industrial, fabricación de muebles, etc; sin distinción del mercado que atendemos, nuestro producto es producido bajo los lineamientos de la norma técnica Colombia NTC 1909 de enero de 2023, Vidrio plano flotado, la cual es una adaptación de la norma internacional americana ASTM C1036 del 2021. La compañía cuenta con diversas certificaciones que garantizan nuestros procesos internos tales como certificaciones ISO 9001 2023 y 14.001 2023, así como muchas más certificaciones y reconocimiento
- Vidrio Andino SAS es parte del grupo francés Saint Gobain, y sus procesos son monitoreados y auditados por nuestra casa matriz en vivo, a través de diversos sistemas interconectados a Francia, obteniendo calificaciones por encima del 94%, como la mejor a nivel mundial.

- Vidrio Andino SAS cuenta con 446 proveedores, 359 de ellos son empresas locales legalmente constituidas que generan empleo para miles de colombianos.
- Sus productos son comercializados a través de diferentes empresas (120 comercializadores, 56 transformadores y 20 ventaneros), que también generan miles de trabajos para colombianos. A través de estas empresas atienden fábricas de vidrios para vehículos, para línea blanca, muebles, y un gran número de constructoras, siendo de gran relevancia el segmento de la autoconstrucción que representa en Colombia alrededor del 50% del sector construcción.
- El proceso de producción sigue además lineamientos ambientales, que han permitido la reducción de la emisión de 5.000 toneladas de CO2 entre el año 2022 y 2023. Cuenta con un parque solar que genera 216 Kwatts y está desarrollando e invirtiendo en un nuevo parque solar que generará 5,8 Megawatts adicionales, para el año 2025
- En el área de economía circular, en el año 2023 la compañía recolectó alrededor de 19.500 toneladas de casco de vidrio plano, para ser reciclado e reintroducido en su proceso, esto ayuda a disminuir el consumo de materias primas vírgenes. La recolección de casco de vidrio se hace a través de recicladores que van de obra en obra, empresas transformadoras o distribuidor recolectando el material.
- Además, trabaja en diversos programas para la reducción de nuestra huella de carbono, tales como: 1) la recolección de polvos en el electrofiltro, 2) el aprovechamiento de lodos de la PTARD y el uso de residuos aprovechables en diferentes programas de reúso o reciclable
- Dentro de la flota de vehículos que utiliza para la entrega de producto cuenta con 10 vehículos a gas y 57 vehículos con tecnología euro V o superior que ayudan a reducir significativamente las emisiones de CO2, igualmente utiliza esta tecnología para el transporte de sus empleados.
- Su objetivo es generar bienestar al país, la producción local ayuda a reducir las emisiones de CO2 que se generan por el transporte internacional. Según la herramienta Ecotransitp cada contenedor de vidrio importado desde china a Buenaventura genera 2.348 toneladas de CO2, como es de conocimiento del ministerio en el año 2023 se importaron 825 contenedores, es decir se generar casi 2 millones de toneladas de CO2.
- Ahora, China representa la mayor parte de las importaciones de vidrio flotado. China es una economía con intervención estatal significativa que tiene una clara influencia del Estado en sus empresas, lo que afecta los precios y costos. Esto se ve reflejado en:

- (i) políticas públicas que distorsionan las fuerzas del libre mercado. Esto se evidencia en sus Planes Quinquenales, y particularmente en el Plan Quinquenal (2021-2025), que demuestra un patrón de crecimiento económico propiciado por la inversión y planificación estatal;
 - (ii) por el otorgamiento de subsidios a la industria que otros países como Colombia no pueden otorgar;
 - (iii) políticas ambientales más flexibles a las que, por ejemplo, Saint- Gobain en Colombia y
 - (iv) con una capacidad de producción de vidrio flotado que excede de manera importante su demanda local, ubicándolo como el principal exportador de vidrio flotado frente al resto de regiones.
- El proceso de fabricación de vidrio flotado es un proceso continuo que no puede parar por 20 años, debido a los daños costosísimos que esto genera, esta capacidad disponible hace que las exportaciones se puedan realizar a márgenes bajos cercanos a cero, o incluso por debajo de esta, vía absorción de costos fijos.
 - El país necesita contar con capacidades internas para suplir la industria de la construcción y otras industrias clave. Sería muy perjudicial depender netamente de las importaciones chinas.

La representante legal concluyó su intervención indicando lo siguiente:

“Nuestra petición al ministerio es la de proteger la industria colombiana contra la práctica desleal del dumping generado por las importaciones de vidrio flotado de origen Chino contra la cual nos es imposible competir, nivelando las condiciones de competencia para todos los proveedores del mercado, y que todos participemos de forma equitativa y justa. Vidrio Andino es completamente respetuoso de las reglas del mercado y la competencia y requerimos que la Autoridad Investigadora corrija las distorsiones del mercado para evitar que nuestra empresa, que cree e invierte en Colombia, deba salir del mercado. “

Posteriormente, María Paula Sánchez Niño y Andrés Felipe Sánchez Martínez procedieron explicar las razones por las cuales, de acuerdo con la información que se encuentra plenamente demostrada en este caso, principalmente el daño importante sufrido por Vidrio Andino, el margen del dumping y el nexo causal, se solicita la protección de la industria nacional de la única empresa productora que queda en el país, contra la práctica desleal de dumping.

- **La representatividad de Vidrio Andino se encuentra probada en la presente investigación administrativa.**

Vidrio Andino se encuentra inscrito en el Registro de Producción Nacional de Colombia, donde se evidencia que cuenta con el 100% de volumen en producción nacional de vidrio flotado o vidrio incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7505.29.90.00. Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de

Comercio, Industria y Turismo ("MinCIT") en el informe técnico preliminar, la representatividad se encuentra probada en los términos del Decreto 1794 de 2020.

- **El producto investigado es similar al producto importado en los términos del Decreto 1794 de 2020.**

En relación con el producto investigado, es importante tener en cuenta que el único producto a considerar es el vidrio flotado incoloro en placas o en hojas originario de la República Popular de China.

El producto investigado corresponde a la partida arancelaria 70.05, por lo que no hace parte de esta discusión otros productos clasificados en otras subpartidas arancelarias como los vidrios de seguridad.

Producto Investigado

Código	Designación de mercancías
7001	Calcin y demás desperdicios y desechos de vidrio, excepto el vidrio de tubos de rayos catódicos y demás vidrios activados de la partida 85.49; vidrio en masa.
7002	Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.
7003	Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.
7004	Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.
7005	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.
7006	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.
7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.
7008	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.
7009	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.

7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocalles, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocalles para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.
7011	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas y fuentes luminosas, eléctricas, tubos de rayos catódicos o similares.
7013	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18).
7014	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.
7015	Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos). Incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.
7016	Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio «espumas», en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.
7017	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.
7018	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de alabastro, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.
7019	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, «roving», tejidos).
7020	Las demás manufacturas de vidrio.

Posteriormente, se explicaron como funcionan los desdoblamientos arancelarios para llegar a las subpartidas arancelarias investigadas, dejando en claro que, vidrios como aquellos sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante o los vidrios flotados de color, se clasifican por subpartidas arancelarias diferentes a las investigadas.

Producto Investigado

Partida 70.05 (Primera Subdivisión)

7005.10 - Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante

- Los demás vidrios sin armar:

7005.30 - Vidrio armado

- Los demás vidrios sin armar (Segunda Subdivisión)

7005.21 - - Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados:

7005.29 - - Los demás:

7005.29 -- Los demás (Tercera Subdivisión)

7005.29.10 - - De espesor inferior o igual a 6 mm
7005.29.90 - - Las demás

Vidrio flotado
incoloro en placas o
en hojas

Vidrio Andino S.A.S. está registrado como productor nacional de vidrio flotado de espesores 2mm a 19 mm.

POSSE
HERRERA
RUIZ

Se aclaró que el producto investigado era VIDRIO FLOTADO INCOLORO EN PLACAS O EN HOJAS, que se puede clasificar bajo las siguientes subpartidas arancelarias, considerando que ambas cubren la totalidad de espesores del vidrio flotado incoloro:

Subpartida	Descripción
7005.29.10.00	<i>“Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo: - Los demás vidrios sin armar: Los demás: De espesor inferior o igual a 6 mm”</i>
7005.29.90.00	<i>“Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo: - Los demás vidrios sin armar: Los demás: Las demás” (es decir de más de 6mm)</i>

Fuente: Elaboración propia.

Considerando que la industria nacional tiene la capacidad de producir todos los espesores de vidrio flotado a partir de los 2mm hasta los 19mm, la solicitud de derechos antidumping se realizó para la protección de las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00. Contrario a lo expuesto por la contraparte, esta investigación no abarca otros tipos de vidrio, los cuales son clasificados bajo diferentes partidas y subpartidas arancelarias.

Respecto del criterio de similaridad, el vidrio flotado incoloro producido en Colombia es similar al vidrio importado por las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 en los términos establecidos en el Decreto 1794 de 2020. Al respecto, la norma establece que:

***"Producto similar.** Es un producto idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto considerado de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado. Para efectos de probar la similitud, se podrá considerar las características físicas y químicas, los criterios de materias primas empleadas, proceso de manufacturación o producción, canales de distribución, clasificación arancelaria, entre otros."*

A partir del Memorando GRPBN-2024-000018 del 12 de marzo de 2024 del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales y las fichas técnicas, es dable concluir que ambos productos comparten las características esenciales que les permiten competir directamente en el mismo mercado.

Si bien los importadores han cuestionado la similaridad de los productos, no han aportado ninguna prueba material que obre en el expediente. No obstante, aclaramos los siguientes puntos:

1. El vidrio comercializado por vidrio andino sí ha sido utilizado en la construcción de vivienda de interés social (**Anexo A**).
2. No todos los vidros se importan por la misma subpartida arancelaria. En el caso en concreto, se solicita la protección del vidrio flotado incoloro clasificado por las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00. Se reitera que NO hacen arte de la investigación: vidrio reflectivo, vidrio con color, vidrio laminado, entre otros.
3. El vidrio flotado extraclaro low iron y el vidrio flotado convencional se clasifican por las mismas subpartidas, se producen a partir de materias primas similares y siguen pasos fundamentales idénticos en la línea de producción, adicionalmente tienen los mismos usos en las diferentes industrias, por lo cual, son considerados productos similares y no pueden excluirse.

Adicionalmente, se puso de presente que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo ha reconocido como similares productos que no eran idénticos, a pesar de que tenían grados de calidad diferentes, características e insumos diferentes:

- **Investigación Tambores Metálicos** - MinCIT consideró que los tambores rígidos eran similares a los tambores colapsados.
- **Investigación de Espejos** - MinCIT consideró que los espejos sin enmarcar con recubrimiento de aluminio importados de la República Popular China eran similares a los espejos sin enmarcar con recubrimiento de plata de fabricación nacional.
- **Investigación PVC - Cloruro de Polivinilo** - MinCIT consideró que las principales propiedades de calidad de polímeros importados de EE.UU. y China eran similares a las

de producción nacional, aunque tuvieran ciertas diferencias en viscosidad, grado de polimerización, grado de densidad, propiedades de desempeño, entre otras, lo cual puede generar diferentes referencias de la resina PVC y sus aplicaciones, pero consideraron los productos similares. La consistencia en los colores incluso podía variar, pero los productos fueron considerados similares.

- **Investigación Subvenciones al Etanol** - MinCIT consideró que el etanol producido a base de maíz era similar a aquel producido de caña de azúcar.
- **Existe un margen de dumping acreditado del 78%.**

El periodo para la evaluación del dumping es entre el 14 de enero de 2023 a 13 de enero de 2024. En relación con el cálculo del dumping, se explicó lo siguiente:

- **Valor normal:** con las facturas de venta de Brasil como tercer país sustituto se probó mediante facturas de venta en el país de origen, un precio promedio ponderado en términos FOB de 0,47 USD/kilogramo. Este valor contiene los ajustes detallados por la Autoridad Investigadora en el informe técnico.
- **Determinación de Precio de Exportación:** adoptando la metodología propuesta por la Autoridad Investigadora en el Informe Técnico Preliminar, para excluir los vidrios con espesor mayor a los 19 mm, se encontró que ingresó desde China vidrio flotado incoloro por valor de FOB US\$3.443.243 y un peso neto de 13.054.233 kilogramos, lo cual resulta en un precio promedio ponderado de exportación de FOB de 0,264 USD/Kilogramo.

Con base en lo anterior, el margen de dumping implícito es del **78%**.

Para el análisis del volumen y el valor de las importaciones las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, se tomaron las cifras publicadas por la DIAN (consultadas a través de Legiscomex). Con el fin de realizar un análisis objetivo de las cifras para los propósitos del caso, se realizaron las siguientes depuraciones en el orden mencionado:

- i. Se consultó la base de datos pública de la DIAN, a través de la plataforma Legiscomex.
- ii. Se excluyeron las importaciones de la Peticionaria y de sus partes relacionadas (Vidrio Andino Colombia S.A.S.)
- iii. Se excluyeron todas las importaciones temporales y por programas especiales como el Plan Vallejo¹.

¹ En este punto, cabe mencionar que bajo los filtros que usualmente son utilizados para identificar este tipo de importaciones, para estas dos subpartidas no se identifican con facilidad las importaciones que se están realizando a través de Plan Vallejo. Lo anterior, considerando que para el periodo del dumping (14 de enero de 2023 a 13 de enero de 2024), en la casilla “Régimen Importación”, no se registraron importaciones temporales, como si hubo para las subpartidas investigadas para febrero de 2021 y periodos anteriores. De igual manera, al realizar un filtro en la casilla “Descripción de la mercancía” de las operaciones donde explícitamente se menciona se hacen a través de Plan

- iv. Para el caso del análisis de las importaciones de los demás orígenes diferentes a China, se excluyeron las importaciones originarias de Zona Franca.

Así mismo, para determinar el espesor de un vidrio flotado y poder excluir aquellos con un espesor mayor a 19mm, es necesario conocer la relación entre su peso, sus dimensiones y su densidad. La densidad del vidrio es una propiedad intrínseca que relaciona la masa (peso) con el volumen. Al conocer el peso y el volumen (calculado a partir de las dimensiones), es posible estimar el espesor. Para tal fin, proponemos la siguiente fórmula:

La fórmula básica para calcular el volumen de un sólido rectangular (como una lámina de vidrio) es:

- $\text{Volumen} = \text{Largo} \times \text{Ancho} \times \text{Espesor}$

Como se conoce el volumen y las dimensiones (largo y ancho), se puede despejar el espesor:

- $\text{Espesor} = \text{Volumen} / \text{Dimensiones}$

Por su parte, para obtener el volumen a partir del peso, se toma en cuenta la densidad, la cual se define como la masa por unidad de volumen:

- $\text{Densidad} = \text{Masa} / \text{Volumen}$

Despejando el volumen:

- $\text{Volumen} = \text{Masa} / \text{Densidad}$

Combinando las fórmulas:

Sustituyendo el volumen en la primera ecuación:

- $\text{Espesor} = (\text{Masa} / \text{Densidad}) / \text{Dimensiones}$

Simplificando:

- $\text{Espesor} = \text{Masa} / (\text{Densidad} \times \text{Dimensiones})$

Los datos necesarios para el cálculo son los siguientes:

- Masa: Peso del vidrio en kilogramos.

Vallejo, únicamente aparecen reportadas unas cuantas operaciones. Considerando que la Peticionaria tiene conocimiento que las compañías importadoras A.G.P. DE COLOMBIA S A y TECNOGLASS S A S cuentan con planes vallejo vigentes para perfeccionamiento activo de materias primas e insumos, se procedió entonces a excluir todas las importaciones de estas dos compañías, asumiendo que el 100% de sus importaciones se hicieron bajo dichos programas (lo cual es un supuesto, pues el hecho de tener un programa vigente de Plan Vallejo no implica que se utilice para el 100% de sus operaciones).

- Densidad: Densidad del vidrio flotado. Esta varía ligeramente según la composición del vidrio, pero un valor promedio es de 2500 kg/m^3 , o lo que es lo mismo, 2.5 g/cm^3 .
- Dimensiones del vidrio en metros cuadrados.

Estas tres variables se encuentran disponibles en las bases de datos públicas de la DIAN para cada uno de los formularios de importación de las subpartidas arancelarias investigadas, por lo cual es una metodología válida y útil para depurar los vidrios de más de 19mm.

A continuación, presentamos un ejemplo práctico de la aplicación de la fórmula suponiendo que se tiene una declaración de importación de vidrio flotado con las siguientes características:

- Peso: 77,540.76 kg netos
- Dimensiones: $5,169.38 \text{ m}^2$
- Densidad: 2.5 g/m^3

Se aplica la fórmula por obtener el espesor:

- $\text{Espesor} = 77,540.76 \text{ kg} / (2.5 \text{ g/m}^3 \times 5,169.38 \text{ m}^2)$
- $\text{Espesor} = 6.0 \text{ mm}$
- **Está probado que existe un daño importante sobre la mayor parte de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional**

El daño importante sobre la mayor parte de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, en el periodo crítico con respecto al de referencia, está probado a partir de las cifras expuestas en el Informe Técnico Preliminar, tal y como se muestra en las Tablas 1 y 2 a continuación:

Tabla 1. Variables económicas que presentaron daño importante en el periodo crítico con respecto al periodo referente

Vidrio flotado incoloro en placas o en hojas VARIABLES ECONÓMICAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	PROMEDIO		
	Periodo referente II 2020 A II 2022	Periodo critico I y II 2023	Var. %
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN			-13,03
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES			-15,78
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / VOL. PRODUCCIÓN - % (*)			3,41
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO			60,64
USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA - % (*)			-11,61
PRODUCTIVIDAD -Kilos por trabajador- S / PROD. NACIONAL TOTAL (*)			-11,54
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador			-5,41
EMPLEO DIRECTO			-1,75
VENTAS PETICIONARIOS / CNA - % (*)			-5,31
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - % (*)			3,18

(*) Puntos porcentuales

Fuente: Informe Técnico Preliminar, página 108

Tabla 2. Variables financieras que presentaron daño importante en el periodo crítico con respecto al periodo referente

	Período de referencia Vs Período daño			
	(1) Promedio IIsem/20 a II sem/22	(1) Promedio Isem/23 a II sem/23	Variacion Absoluta (2) - (1)	Variacion Relativa (2)/(1)
Margen de Utilidad Bruta (*)			-6,19	N.A.
Margen de Utilidad Operacional (*)			-6,24	N.A.
Utilidad Bruta				-18,67%
Utilidad Operacional				-24,64%
Valor del IFPT				110,91%

Fuente: Estados Financieros VIDRIO ANDINO S.A.S.

(*) Puntos porcentuales

Fuente: Informe Técnico Preliminar, página 121.

- **Las importaciones de origen chino a precio a precios de dumping son las principales causantes del daño importante experimentado por la rama de producción nacional en sus variables económicas y financieras.**

El análisis del efecto sobre los precios de la rama producción nacional que presenta la Autoridad en Informe Técnico Preliminar², también conocido como el análisis de subvaloración o contención de precios, es una de las metodologías que mejor representan el nexo causal entre las importaciones de origen chino a precios de dumping y el daño importante experimentado por la rama de producción nacional en sus variables económicas y financieras.

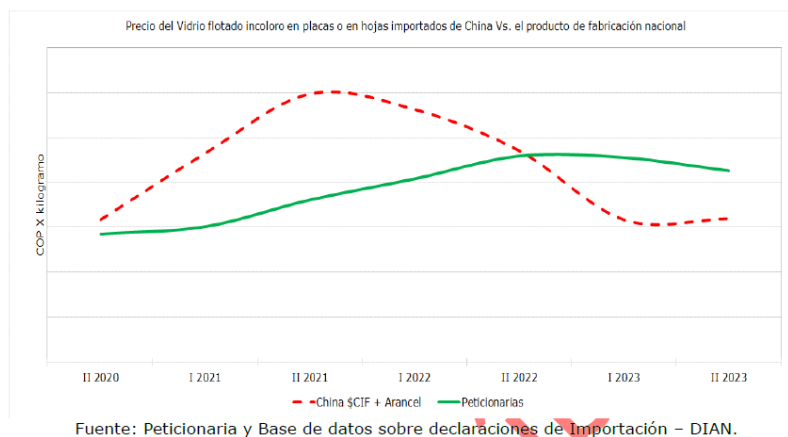
Cabe recordar que bajo esta metodología se analiza, para un mismo nivel de comercialización, los precios que maneja la rama de producción a nivel nacional frente a los del producto

² Ver Informe Técnico Preliminar, páginas 106-107.

importado de origen chino. Los precios de venta del producto de la rama de producción nacional obtenidos a partir de los estados financieros y los volúmenes de venta nacional reportados, y los de importación a partir del precio CIF + aranceles, en pesos, implícitos en las declaraciones de importación.

Lo que se puede evidenciar bajo esta metodología (ver Gráfico 1), es que para el periodo crítico los precios del producto de origen chino estuvieron en 2023-I un 48.33% por debajo de los de la Rama de Producción Nacional, y en 2023-II un 36.71% por debajo. Esta es una diferencia sustancial tratándose de un commodity, lo cual claramente da muestras de las razones por las cuales la Peticionaria fue incapaz de competir contra los precios extremadamente bajos (de dumping) del producto de origen chino durante el periodo crítico, y se dieron aumentos considerables en los volúmenes importados desde dicho origen, en un momento en el que la demanda por vidrio flotado incoloro en Colombia se contrajo³.

Gráfico 1. Análisis de precios (subvaloración) del producto de origen chino con respecto al de la rama de producción nacional



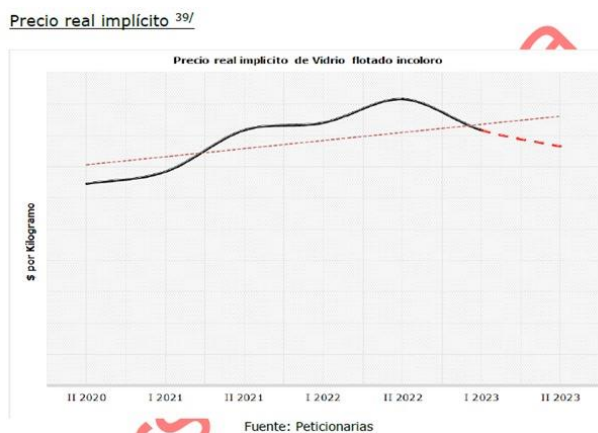
Fuente: Informe Técnico Preliminar, página 121.

El análisis anterior tiene un agravante, y es que el comportamiento de los precios se está viendo en términos nominales. Cabe recordar que las cifras oficiales de la inflación para Colombia en 2022 fueron del 13.12% y en 2023 del 9.28%.

Así las cosas, el comportamiento real de los precios de la Peticionaria es el que se muestra en el Gráfico 2, con lo cual quedan claros los esfuerzos que la rama de producción nacional realizó para poder competir con los precios extra bajos de dumping del producto de origen chino.

³ Ver comportamiento del Consumo Nacional Aparente en el Informe Técnico Preliminar, página 95.

Gráfico 2. Precio real implícito del vidrio flotado incoloro



Fuente: Informe Técnico Preliminar, página 117.

Cabe recalcar que con dicha política de precios, claramente incidida por el comportamiento de los precios del producto de origen chino, la rama de producción nacional experimentó un deterioro de 6 puntos porcentuales tanto en sus márgenes de utilidad bruta como en su margen de utilidad operacional⁴. Esta es una cifra considerable para un producto tan comodotizado como el vidrio flotado incoloro. Queda así claramente demostrado que, a pesar de los grandes esfuerzos, fue para la Peticionaria imposible competir con los precios anticompetitivos del producto de origen chino, y por esta razón perdió un terreno muy valioso en la participación del mercado y a la vez vio deteriorados sus resultados financieros (ver Tablas 1 y 2).

Ahora, los precios anteriormente mencionados tuvieron incidencia directa sobre las cantidades exportadas desde China hacia Colombia durante el periodo crítico. En términos absolutos, China representó casi 2/3 partes del total de producto importado en Colombia durante el periodo crítico. China exportó casi 6 millones de kilogramos durante dicho periodo, mientras que México y Malasia, que lo secundan, exportaron respectivamente 2 millones y 1.3 millones. Esto deja ver la capacidad de influencia que tienen los precios anticompetitivos del producto de origen chino sobre el mercado del vidrio flotado incoloro en Colombia, como se expone a continuación:

- **Dominancia de China en el mercado:** China exportó a Colombia 5,997,733 kilogramos durante el periodo crítico, superando significativamente a otros orígenes como Malasia (1,393,087 kg) y México (2,117,415 kg)⁵. Esto demuestra que China representó aproximadamente 2/3 partes del total de importaciones y por tanto es la principal fuente del daño importante sobre la rama de producción nacional, dados los precios bajos durante el periodo crítico que está probado constituyen dumping.

⁴ Ver Tabla 2 de este documento

⁵ Estas cifras se obtuvieron utilizando la metodología de depuración expuesta en el presente escrito, la cual incluye la exclusión de vidrios con espesor mayor a 19mm.

- **Aumento drástico de las importaciones chinas:** China incrementó sus exportaciones a Colombia en 2,533,202 kilogramos durante el periodo crítico, con respecto al de referencia. Este aumento es 2.75 veces mayor que el de México (919,637kg) y casi 3 veces mayor al de Malasia (855,398 kg)⁶. Lo anterior es muy relevante, pues a pesar de que todos los participantes en el mercado exhibieron una caída en los niveles de precios en el periodo crítico con respecto al de referencia (ver Tabla 3 con la comparación de los precios del producto de origen chino y de los demás orígenes para el periodo crítico y referente, y el precio real implícito de la rama de producción nacional del Gráfico 2), lo cierto es que China fue el origen que más aumentó sus cantidades en términos absolutos, demostrando así que es la principal fuente del daño importante sobre la rama de producción nacional.

Tabla 3. Comparación del precio FOB USD/Kg de China y los demás orígenes, entre el periodo crítico y el referente.

Precio FOB USD/Kg promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de vidrio flotado incoloro, clasificados con las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Periodo Referente	Periodo Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	II Sem 2020 A II Sem 2022	I Sem 2023 A II Sem 2023		
CHINA	0,33	0,27	-0,07	-19,79%
DEMÁS PAÍSES	0,58	0,31	-0,27	-46,64%

Fuente: DIAN, con cálculos de la SPC.

Fuente: Informe Técnico Preliminar, página 105.

- **El volumen de las importaciones como indicador clave.** El volumen de las importaciones es el indicador más directo del daño de la industria nacional. Variables como la participación del mercado o la variación de precios, son clave para dar contexto, pero por sí solos son insuficientes para explicar el daño.

Por otra parte, haciendo referencia al análisis presentado en la página 133 del Informe Técnico Preliminar, cabe mencionar que los precios de las importaciones de México y Malasia distan mucho entre sí: México importó el producto a un precio promedio 22% más alto que Malasia durante el período crítico (US\$0.335/Kg vs US\$0.275/Kg) y un 27% más alto que China (US\$0.335/Kg vs US\$0.264/Kg).⁷ Estas diferencias son muy significativas para un producto tan comoditizado como un vidrio flotado incoloro, por lo cual resulta improcedente analizar conjuntamente a estos dos países respecto a China.

Con esto en mente, vale la pena resaltar que hay evidencias suficientes en los datos públicos respecto a que los precios del producto chino distan mucho de los de los demás orígenes investigados. Eso es algo que no se puede ni se debe normalizar.

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

El siguiente análisis parte del principio que ni los importadores de Plan Vallejo, ni Vidrio Andino Colombia S.A.S. en su condición de compañía relacionada con la Peticionaria, tienen o han tenido condiciones privilegiadas para negociar el precio de sus importaciones de vidrio flotado incoloro a lo largo del periodo investigado (2020-II a 2023-II). En ese sentido, todos los análisis de precios presentes en el caso las han excluido, y sumarlas como una metodología complementaria de análisis daría una perspectiva muy valiosa sobre los niveles de precios a los cuales realmente se negoció el producto investigado durante el periodo analizado en el caso.

Esto cobra relevancia porque, dada la configuración de la industria del vidrio flotado en Colombia, ambientado por las diferentes coyunturas y particularidades acontecidas durante el periodo de análisis que se abordarán más adelante en este escrito, se tiene que bajo la metodología de depuración tradicional de este tipo de casos⁸, se estaría cobijando tan sólo el 55% del volumen del producto que se negoció desde Colombia para todo el periodo de análisis. Al sumarle Plan Vallejo, se llega a una cobertura del 78%; y al sumarle las importaciones de Vidrio Andino Colombia S.A.S. (compañía relacionada con la Peticionaria) se llega a un 100% de cobertura. Es decir, lo único que se excluye de estas cifras son las importaciones originarias de zona franca.

Nuevamente, el principio es que ni las compañías que tienen programas de Plan Vallejo para el perfeccionamiento activo de materias primas e insumos, ni Vidrio Andino como parte relacionada con la Peticionaria, tienen o han tenido privilegios o condiciones especiales para negociar el producto investigado en ninguno de los orígenes. Por lo menos, en términos FOB/Kg.

Con esto en mente, se propone un análisis escalonado de la siguiente manera:

- **Metodología #1.** Análisis de precios FOB USD/Kg al cual desde Colombia se negocia el producto de origen chino y de los demás orígenes. Se excluye del análisis las importaciones realizadas por Vidrio Andino Colombia S.A.S, la cual es una compañía vinculada de la Peticionaria, las importaciones originarias de Zona Franca, y las efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación –Exportación, Plan Vallejo. Son estas, las depuraciones usuales para el análisis de las importaciones en los casos de dumping. En adición a esto, se excluyeron los vidrios con espesor mayor a 19mm.
- **Metodología #2.** El análisis de precios FOB USD/Kg del numeral anterior (numeral 1), pero incluyendo en las cifras todas las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación –Exportación, Plan Vallejo.

⁸ Ver la metodología de depuración detallada en el presente escrito.

- **Metodología #3.** El análisis de precios FOB USD/Kg del numeral anterior (numeral 2), pero incluyendo en las cifras todas las importaciones efectuadas por Vidrio Andino Colombia S.A.S., la cual es una compañía vinculada de la Peticionaria.

La Metodología #1 comprende las importaciones realizadas tras las depuraciones usuales de este tipo de casos, es decir, excluyendo las importaciones temporales, las que tienen como origen zona franca, y las importaciones de la peticionaria (o partes relacionadas). Con esta metodología se obtienen unas cifras equivalentes a las que expone la Autoridad en el Informe Técnico Preliminar, con excepción de las importaciones de vidrio de más de 19mm de espesor, las cuales fueron excluidas para los cálculos de este documento. Como se mencionó anteriormente, con esta metodología se tiene una representatividad del 55% del volumen total importado desde Colombia entre 2020-II y 2023-II por las subpartidas investigadas.

La siguiente Tabla muestra que la diferencia en precios del producto de origen chino y de los demás orígenes se achicó en el periodo crítico con respecto al de referencia, al pasar de una diferencia del 39.2% en el periodo de referencia, a una diferencia del 18.2% en el periodo crítico. No obstante la tendencia hacia la convergencia en precios, entre los 26 centavos de dólar por kilogramo del producto de origen chino y los 31 centavos de dólar por kilogramo del producto de los demás orígenes, hay una diferencia del 18%, que **para un commodity como el vidrio flotado incoloro, resulta bastante considerable.**

Tabla 4. Metodología #1: Precio de importación FOB USD/Kg de China y los demás orígenes, entre el periodo crítico y el periodo de referencia.

Metodología #1	China	Los demás	% Diferencia
Periodo de referencia 2020-II a 2022-II	0.324	0.451	39.2%
Periodo Crítico 2023-I a 2023-II	0.264	0.313	18.2%
% Diferencia	-18.44%	-30.75%	

Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

En un segundo nivel del análisis está la metodología #2, donde, a diferencia de la metodología #1, se incluyen en las cifras las importaciones temporales realizadas por las compañías Tecnoglass y AGP de Colombia a través de Plan Vallejo⁹. Como se mencionó anteriormente, con esta metodología se obtiene una representatividad del 78% del volumen importado entre 2020-II y 2023-II por las subpartidas investigadas.

⁹ Como se mencionó anteriormente en este documento, ante la dificultad metodológica de poder identificar las operaciones realizadas por Plan Vallejo, se asumió que el 100% de las importaciones de estas dos compañías se hizo bajo la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento del plan vallejo.

Contrario a la Metodología #1, el porcentaje de diferencia entre los precios del producto chino y de los demás orígenes es mucho más consistente, y aumenta en el periodo crítico con respecto al de referencia (67.5% vs. 78.4%). Incluso, se evidencia que el precio promedio de importación de los demás orígenes durante el periodo crítico del daño fue de US\$0.488/Kg, lo cual está completamente alineado los USD\$0.47/Kg encontrado como valor normal durante el periodo del dumping¹⁰.

Consecuentemente, para el periodo crítico dicha diferencia entre el precio del producto de origen chino y de los demás orígenes fue ostensiblemente similar al margen de dumping encontrado para la presente investigación. Para esta etapa de la investigación se probó un valor normal de FOB US\$0.47/Kg¹¹, y un precio de exportación de China a Colombia, que, excluyendo los vidrios mayores a 19mm bajo la metodología descrita en el presente escrito, resulta en un precio FOB de US\$0.264/Kg, lo cual se decanta en un margen de dumping implícito del 78.2%¹².

Tabla 5. Metodología #2: Precio de importación FOB USD/Kg de China y los demás orígenes, entre el periodo crítico y el periodo de referencia.

Metodología #2	China	Los demás	% Diferencia
Periodo de referencia 2020-II a 2022-II	0.327	0.547	67.5%
Periodo Crítico 2023-I a 2023-II	0.273	0.488	78.4%
% Diferencia	-16.35%	-10.87%	

Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

Finalmente se tienen las cifras resultantes de la metodología #3, las cuales, además de incluir las importaciones temporales de la metodología #2, incluyen también las importaciones de Vidrio Andino Colombia S.A.S. como compañía relacionada con la Peticionaria. Importante bajo esta metodología notar el mayor grado de consistencia en los precios FOB USD/Kg del producto procedente de los demás orígenes para cada semestre del periodo analizado (2020-II a 2023-II) (ver Tabla 6).

Igualmente, que se mantienen los hallazgos de la metodología #2 en lo que respecta a las diferencias de precios entre el producto chino y el de los demás orígenes, el aumento de dicha diferencia en el periodo crítico con respecto al de referencia, y la similitud entre el precio

¹⁰ Ver Informe Técnico Preliminar, página 84.

¹¹ Ibidem.

¹² Excluyendo los vidrios con espesor mayor a los 19mm, se obtiene que entre el 14 de enero de 2023 y 13 de enero de 2024 ingresó desde China vidrio flotado incoloro en placas o en hojas clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China, por valor de FOB 3,443,243 y un peso neto de 13,054,233 kilogramos, lo cual resulta en un precio de exportación de FOB US\$0.264/Kg.

promedio de importación de los demás orígenes de FOB USD\$0.489/Kg y el valor normal encontrado utilizando a Brasil como tercer país de FOB USD\$0.47/Kg (ver Tabla 7).

Tabla 6. Metodología #3: Precio de importación FOB USD/Kg de China y los demás orígenes entre 2020-II y 2023-II

Metodología #3	China	Los demás	% diferencia
2020-II	0.29	0.54	87.2%
2021-I	0.34	0.50	45.6%
2021-II	0.41	0.49	17.0%
2022-I	0.35	0.48	39.2%
2022-II	0.28	0.49	74.3%
2023-I	0.26	0.58	119.5%
2023-II	0.28	0.42	46.9%

Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

Tabla 7. Metodología #2: Precio de importación FOB USD/Kg de China y los demás orígenes, entre el periodo crítico y el periodo de referencia.

Metodología #3	China	Los demás	% Diferencia
Periodo de referencia 2020-II a 2022-II	0.327	0.487	49.0%
Periodo Crítico 2023-I a 2023-II	0.273	0.489	78.8%
% Diferencia	-16.35%	0.36%	

Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

De esta manera, como conclusión de los diferentes análisis de precios expuestos en esta sección del documento, así como de los análisis de las cantidades de producto investigado que ingresaron durante el periodo crítico del dumping, existen elementos probatorios suficientes para concluir que las importaciones de origen chino, a precio de dumping, son sin lugar a dudas las principales causantes del daño importante experimentado por la rama de producción nacional en sus variables económicas y financieras, con lo cual el nexo causal está probado.

Por otro lado, los importadores han cuestionado sin prueba alguna que la calidad del vidrio flotado incoloro producido en Colombia con dos propósitos, tratar de desvirtuar que los productos nacionales son similares a los importados de china, y tratando de inferir que los presuntos defectos de calidad con fuentes de daño para la industria nacional. Estas afirmaciones están totalmente alejadas de la realidad, para el efecto vemos que:

- La Compañía realiza su proceso de producción de conformidad con el cumplimiento de estándares de calidad previstos en la NTC 1909: Vidrio. Vidrio plano flotado.
- Adicionalmente, cuenta con un Sistema de Control de Calidad y un Sistema de Detección de Defectos Puntuales.

- Como se demostró en la respuesta al requerimiento de información del del 16 de septiembre de 2024 , las reclamaciones de los últimos años por defectos puntuales, estregaduras, ataque superficial, manchas de tratamiento químico, y rayas, como proporción del total de ventas, resultan insignificantes.

Adicionalmente, en relación con la calidad de los productos se explicó lo siguiente:

Nexo de Causalidad- Calidad

- ✓ De acuerdo con la respuesta a cuestionarios de VIDRIERÍA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS & CIA S.A.S, en el mercado se reconoce que los estándares de calidad de Vidrio Andino son superiores a los del vidrio chino (página 10 del Tomo 9 del expediente).

Control de calidad en Vidrio Andino:

- **Automatizado y preciso:** Utiliza un escáner láser para detectar defectos de calidad de manera precisa y eficiente.
- **Rechazo de productos defectuosos:** Las láminas con defectos son retiradas del proceso de producción y recicladas.
- **Alta calidad:** Garantiza un producto final de alta calidad y sin imperfecciones.

Control de calidad en el vidrio chino:

- **Manual y visual:** La inspección se realiza de manera manual, lo que puede llevar a que pasen desapercibidos defectos menores.
- **Defectos comunes:** Las láminas chinas suelen presentar defectos como piedras, ondulaciones y manchas.
- **Riesgos en el transporte:** Estos defectos aumentan la probabilidad de roturas durante el transporte, generando pérdidas para los importadores.
- **Sobrecostos para los importadores:** Los importadores deben asumir los costos asociados a los productos defectuosos y las roturas, lo que reduce sus márgenes de ganancia.

Así las cosas, se encuentra acreditado el nexo causal entre el daño importante a la rama de producción nacional como consecuencia de las importaciones a precio de dumping.

En este orden de ideas, existen indicios lo suficientemente fuertes e inequívocos para demostrar que el daño importante sufrido por la rama de producción nacional tiene nexo causal fuerte e innegable con las importaciones de origen chino, a precios de dumping. En mérito de todo lo expuesto se solicita **imponer derechos antidumping definitivos *ad valorem*** por una cuantía de **78%** sobre el valor FOB* a la importación de vidrios en placas o en hojas originario de China, importado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, por un término de cinco (5) años.

II. ETAPA DE RÉPLICA

En primer lugar, se solicitó a que se declare una moción de orden, considerando que las alegaciones presentadas por las compañías importadoras durante su intervención resultan

inadmisibles, al apartarse de los hechos probados en este expediente. Sus afirmaciones son temerarias y carecen de fundamento fáctico, contraviniendo el principio de veracidad que debe regir todo proceso administrativo.

Es importante recordar que las investigaciones antidumping se rigen por un marco normativo preciso, el cual incluye el Acuerdo Antidumping, la jurisprudencia internacional del Sistema Multilateral de Comercio y la legislación nacional, en particular el Decreto 1794 de 2020. El incumplimiento de estas normas constituiría una vulneración del debido proceso y del principio de legalidad.

Adicionalmente, se aclara que la regulación antidumping no considera el completo abastecimiento de un producto en un mercado como un elemento que permite determinar si hay una práctica desleal o no. Al respecto, es importante resaltar que los instrumentos de defensa comercial como el Antidumping están diseñados para corregir las distorsiones del mercado generadas por la práctica desleal del dumping. De forma que, la imposición de derechos antidumping garantiza una competencia justa para la industria nacional, por lo cual, en el caso concreto, la Compañía solicita una protección legítima como rama de producción nacional.

La imposición de un derecho antidumping no impide las importaciones. Contrario por lo expuesto por el apoderado de los importadores, los derechos antidumping nivelan las condiciones de competencia, permitiendo que la industria nacional pueda competir en igualdad de condiciones frente a prácticas desleales. Así las cosas, las pruebas sobre el abastecimiento no resultan pertinentes en el proceso, ya que no contribuyen a demostrar el daño real, nexo causal o dumping. La solicitante demostró que el margen de dumping que debe establecerse es del 80.54%, o subsidiariamente por una cuantía del 78% sobre el valor FOB de las importaciones, aplicando las exclusiones y formulas aplicadas por la Autoridad Investigadora. Como se mencionó, esta medida es completamente legítima.

En segundo lugar, se aclara que la oposición indica que Vidrio Andino ha realizado importaciones del producto originarias de la República Popular de China. No obstante, reiteramos que VIDRIO ANDINO SAS. es una Zona Franca. En consecuencia, tiene restricción legal para realizar importaciones de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2147 de 2016.

En relación con las importaciones Vidrio Andino Colombia S.A.S., una compañía distinta a la peticionaria, es importante tener en cuenta lo siguiente:

Importaciones Vidrio Andino Colombia SAS	Los demás orígenes	
	Cantidad en Kg	Precio FOB USD/Kg
Periodo de referencia 2020-II a 2022-II	3,489,362.492	0.408
Periodo Crítico 2023-I a 2023-II	249,967.470	0.511
% Diferencia	-92.84%	25.12%

- No se realiza importaciones a precios de dumping.
- Las cantidades importadas durante el periodo crítico no son representativas.
- Importa principalmente vidrios especiales por otras subpartidas diferentes a las investigadas.
- Cuando ha tenido que importar vidrio flotado incoloro se ha debido a necesidades del mercado (Ej. Boom sector construcción).

El sector del vidrio flotado incoloro, al igual que todos los sectores de la economía, está sujeto a los vaivenes de los ciclos económicos. Estos ciclos, caracterizados por periodos de expansión y contracción, influyen directamente en la demanda de vidrio. Cuando la economía crece, por ejemplo, la construcción de nuevos edificios y la remodelación de los existentes aumentan, lo que a su vez impulsa la demanda de vidrio flotado. Sin embargo, en tiempos de recesión, la actividad constructiva se reduce, y con ella, la demanda de este producto.

De igual manera sucede con otros sectores consumidores del producto investigado, como lo son el de vehículos, botelleros, congeladores, refrigeradores, heladeras, entre otros.

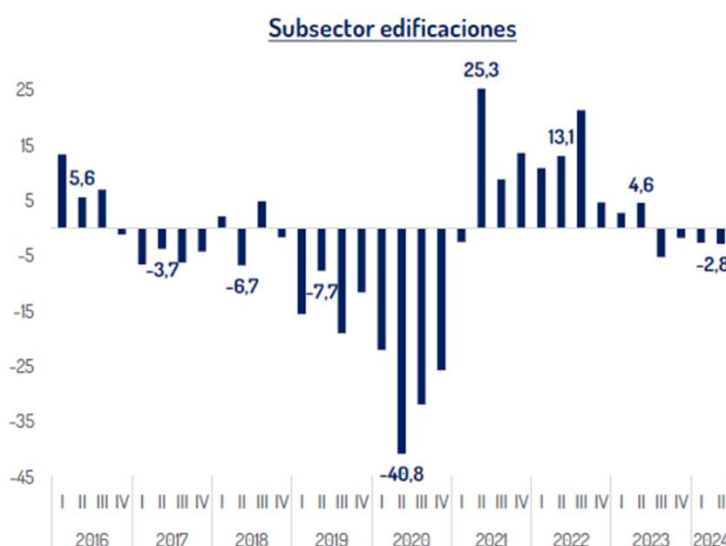
La pandemia de COVID-19 es un claro ejemplo de cómo eventos externos pueden alterar significativamente estos ciclos. Las restricciones a la movilidad, el cierre de fronteras y la incertidumbre económica generada por la pandemia provocaron una fuerte contracción en buena parte de las economías a nivel mundial, afectando directamente la demanda de vidrio flotado incoloro.

Además de la pandemia, otros factores como las políticas gubernamentales, los cambios en los precios de las materias primas, y restricciones logísticas, afectaron de manera considerable la oferta y la demanda del vidrio flotado incoloro a lo largo del periodo investigado. Comprender estos factores resulta fundamental con el fin de mejorar el entendimiento sobre el comportamiento de diferentes variables económicas y financieras de la investigación.

En primera instancia, vale la pena analizar de cerca el comportamiento del PIB del sector como uno de los principales consumidores del producto investigado. El Gráfico 3 muestra que tras la fuerte contracción de periodos anteriores, impulsada principalmente por la pandemia causada por el COVID-19, se dio un efecto rebote en el sector de construcción de edificaciones que se mantuvo a lo largo de los años 2021 y 2022. Cabe recordar que en 2021 la economía colombiana registró el mayor crecimiento oficial del PIB desde que el DANE lleva los registros oficiales, con

un crecimiento del 10.8%¹³. De igual manera, y sorpresivamente tras el crecimiento histórico del 2021, el PIB de 2022 creció un nada desestimable 7.3% con respecto al del 2021.

Gráfico 3. Producto Interno bruto nacional sector construcción. Subsector edificaciones. Tasa de crecimiento anual %

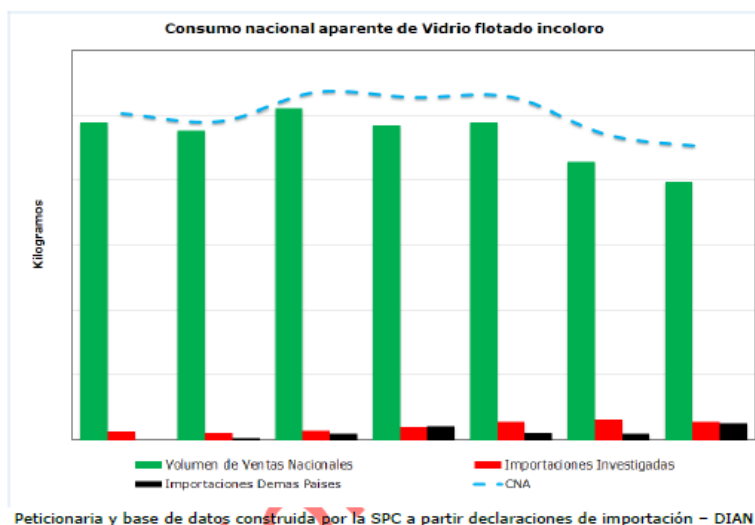


Fuente: Departamento de Estudios Económicos e Información Camacol B&C, con base en el DANE. Comité de Seguimiento al Mercado. Martes 20 de agosto de 2024.

Este dinamismo, por supuesto, repercutió de manera directa en el comportamiento del consumo nacional aparente de vidrio flotado incoloro que se muestra en el Gráfico 4, llevando a que el uso de la capacidad instalada del producto investigado de la Peticionaria alcanzara a lo largo de 2021 y 2022 un porcentaje de uso de su capacidad instalada bastante elevado.

Gráfico 4. Comportamiento del consumo nacional aparente de vidrio flotado incoloro

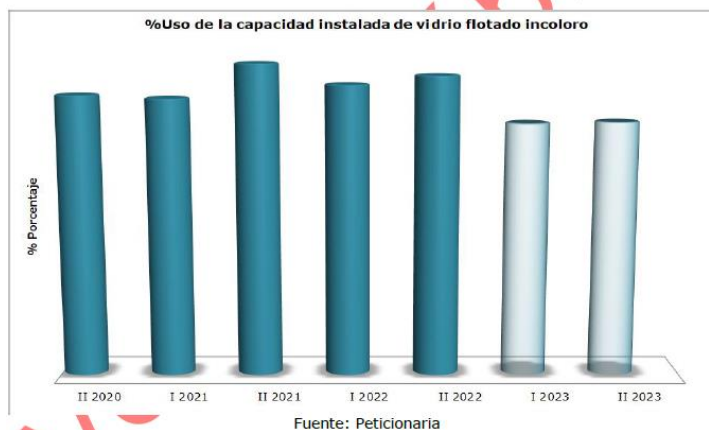
¹³ Ver <https://www.larepublica.co/economia/resultado-del-pib-del-cuarto-trimestre-de-2023-3801822>



Fuente: Informe Técnico Preliminar, página 95.

Gráfico 5. Uso de la capacidad instalada

Uso de la capacidad instalada



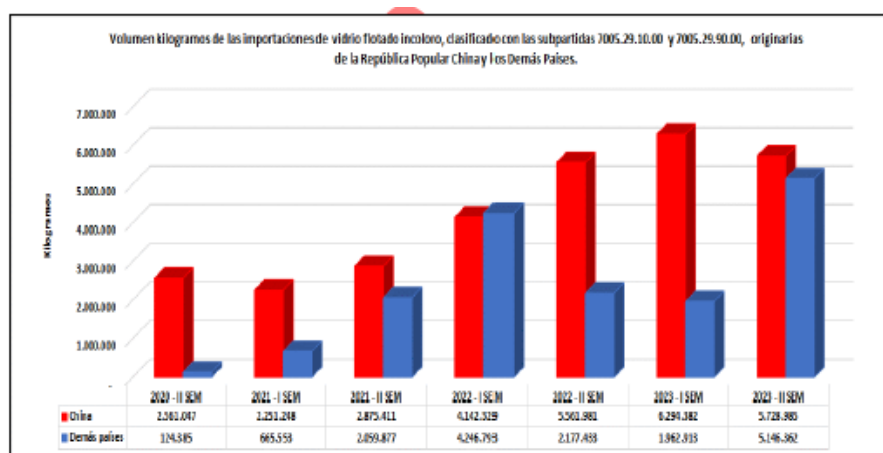
Fuente: Informe Técnico Preliminar, página 113.

Tanto fue la atipicidad de la demanda, que incluso las importaciones de China, de los demás orígenes, y de compañías relacionadas con la Peticionaria como lo es Vidrio Andino Colombia S.A.S., tuvieron todas espacio para aumentar sus volúmenes importados a Colombia, y complementar de esta manera la capacidad de oferta de la Rama de Producción Nacional (ver Gráficos 6 y 7).

Por esta razón no entra en contradicción el hecho de que el precio del producto de origen chino fuera mayor al de la rama de producción nacional (ver Gráfico 1 con el

análisis de subvaloración), y que aun así hubiese un aumento en los volúmenes importado y en la participación de mercado. Después de todo, y como se hace evidente en el porcentaje de uso de la capacidad instalada (ver Gráfico 5), la Rama de Producción Nacional estaba produciendo a niveles cercanos a su capacidad instalada, y por ende se necesitaba complementar la oferta con producto importado para poder satisfacer la demanda.

Gráfico 6. Volumen semestral de las importaciones investigadas de vidrio flotado incoloro



Fuente: DIAN, con cálculos de la SPC.

Fuente: Informe Técnico Preliminar, página 101.

Tabla 8. Importaciones de Vidrio Andino Colombia S.A.S., compañía relacionada con la Peticionaria¹⁴

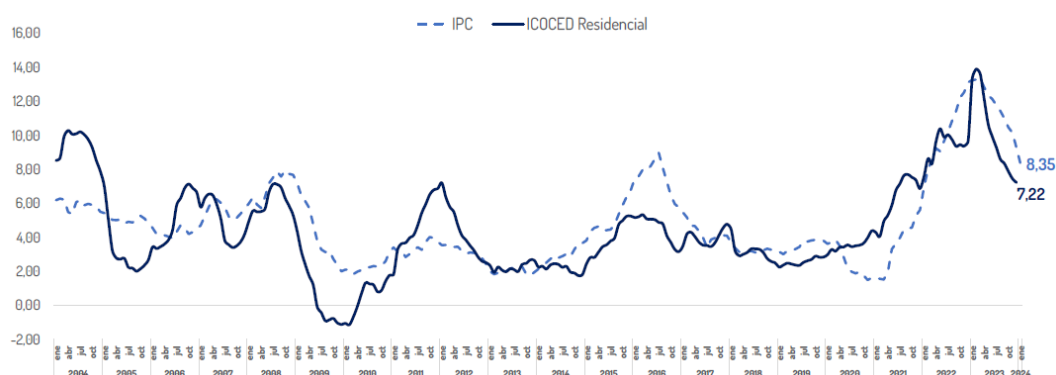
Importaciones Vidrio Andino Colombia SAS	Los demás orígenes	
	Cantidad en Kg	Precio FOB USD/Kg
Periodo de referencia 2020-II a 2022-II	3,489,362.492	0.408
Periodo Crítico 2023-I a 2023-II	249,967.470	0.511
% Diferencia	-92.84%	25.12%

Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

¹⁴ Es importante notar que Vidrio Andino Colombia S.A.S., compañía relacionada con la Peticionaria, no se realiza importaciones a precios de dumping. Igualmente, que las cantidades importadas durante el periodo crítico no son representativas, con lo cual no hay nexo causal alguno con el daño importante sufrido por la rama de producción nacional. Vidrio Andino Colombia S.A.S. aumentó de manera temporal sus importaciones por las subpartidas investigadas para tratar de satisfacer la demanda por vidrio incoloro entre 2021 y 2022, pues, como reposa en las cifras públicas de la DIAN, su foco principal es la importación de vidrios especiales por otras subpartidas diferentes a las investigadas.

Ahora, la atipicidad del periodo está probada incluso, cuando se revisa un espectro mucho más amplio de productos y de tiempo, como lo muestra el Gráfico 7. En los últimos 20 años, no se dio una mayor variación en los costos de la construcción del sector de edificaciones en Colombia, que el sufrido entre 2021 y 2022. Así, a pesar de la coyuntura propia que vivían los precios del producto de origen chino y el comercio internacional, que se verán a continuación, el aumento de precios del producto de origen nacional estuvo justificado también a la luz de las fuerzas antes mencionadas, dado que impactaron a todo el mercado de manera transversal.

Gráfico 7. Tendencia del Índice de costos de la construcción de edificaciones e inflación. Variación anual (%)



Fuente: DANE - Elaboración Camacol. Perspectivas y desafíos del sector edificador en 2024. Guillermo Herrera. Presidente Ejecutivo. Febrero 15 de 2024.

Respecto al por qué de los precios altos del producto de origen chino con respecto al de los demás orígenes y al de la rama de producción nacional, particularmente en 2021, vale la pena detenerse a esbozar la coyuntura particular que vivía China y la que atravesaba el comercio internacional para dicho periodo. La Tabla 9 muestra que en efecto en 2021-I y 2021-II, el producto de origen chino aumentó en términos absolutos respecto periodos anteriores y posteriores, y en términos relativos con respecto al de los demás orígenes.

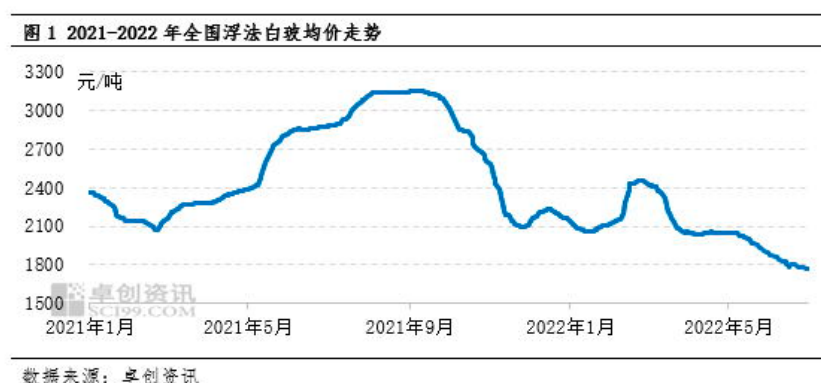
Tabla 9. Precio de importación FOB USD/Kg de China y los demás orígenes entre 2020-II y 2023-II

Metodología #1 de depuración	CHINA	LOS DEMAS	% diferencia
2020-II	0.29	0.48	68.4%
2021-I	0.34	0.30	-11.5%
2021-II	0.41	0.38	-7.3%
2022-I	0.34	0.48	40.1%
2022-II	0.27	0.49	78.2%
2023-I	0.25	0.29	16.1%
2023-II	0.28	0.32	15.1%

Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

Dicho comportamiento está alineado por el precio del vidrio flotado chino entre enero de 2021 y junio de 2022 que se presenta en el Gráfico 8, el cual demuestra que dicho producto sufrió un incremento atípico en sus precios a lo largo de 2021.

Gráfico 8. Precio del vidrio flotado chino entre enero de 2021 y junio de 2022



Fuente: Tomado de <https://www.mornglass.com/es/china-float-glass-price-in-2022.html>

Los precios de venta del vidrio chino estuvieron afectados en 2021 por los siguientes factores desde el lado de la oferta:

- **Aumento de los costos de las materias primas¹⁵:** Los precios de los insumos básicos para la producción de vidrio, como la arena de sílice, la soda y el feldespato, experimentaron un incremento considerable a nivel mundial. Esto se debió a una combinación de factores como la creciente demanda industrial, las interrupciones en las cadenas de suministro y los eventos climáticos extremos. Esto afectó de manera transversal a toda la industria a nivel global, incluyendo a la rama de producción nacional en Colombia.

¹⁵ Ver: <https://www.elcolombiano.com/negocios/carton-y-vidrios-escasean-e-incrementan-sus-costos-B015935848>

- **Restricciones en la capacidad de producción:** Las políticas gubernamentales de China para limitar la capacidad de producción en ciertas industrias, con el objetivo de reducir la contaminación y promover la eficiencia energética, impactaron directamente en la oferta de vidrio flotado.
- **Desvío de la producción hacia otros productos:** Parte de la capacidad productiva de vidrio flotado se destinó a la fabricación de vidrio solar, debido al auge de la industria fotovoltaica. Esta reorientación de la producción generó una escasez temporal en el mercado del vidrio flotado.

También por los siguientes factores desde el lado de la demanda:

- **Recuperación económica post-pandemia:** A medida que las economías globales se recuperaban de los efectos de la pandemia de COVID-19, aumentó la demanda de vidrio flotado en diversos sectores, como la construcción, la automoción y los electrodomésticos.
- **Aumento de los proyectos de infraestructura:** Los gobiernos de varios países implementaron grandes proyectos de infraestructura, lo que impulsó la demanda de vidrio flotado para la construcción de edificios, carreteras y otros proyectos.
- **Escasez de contenedores:** La escasez global de contenedores marítimos y los problemas en las cadenas de suministro dificultaron la distribución del vidrio flotado, lo que generó tensiones en el mercado y contribuyó al aumento de los precios.

Ahora bien, es indispensable notar que per se, las variaciones de los ciclos económicos generan cambios en las industrias, como la caída en la demanda y la disminución generalizada en los precios que se dio de los productos originarios de China, los demás orígenes, y de la misma rama de la producción nacional (ver Gráfico 2 precio real implícito). Los ciclos económicos son fluctuaciones normales en la actividad económica, caracterizados por períodos de expansión y contracción y estas variaciones son inherentes a cualquier sistema económico.

En un mercado competitivo, las empresas compiten en torno a la calidad de sus productos, innovación, eficiencia y servicio al cliente. Las variaciones cíclicas pueden intensificar esta competencia, pero también pueden generar oportunidades para aquellas empresas que se adaptan mejor. Empresas sanas y bien gestionadas, como es el caso de la Peticionaria, suelen tener planes de contingencia para enfrentar tanto los períodos de auge como los de recesión. La capacidad de adaptarse a estas fluctuaciones es una prueba de su resiliencia.

Lo que no tiene por qué suceder, es que vía competencia desleal, incurriendo en prácticas de dumping que para este caso están probadas, aparezcan empresas que incurran en esta práctica y resulten atentando de manera directa contra los demás competidores del mercado, al ofrecer precios artificialmente bajos. Las empresas que no pueden igualar estos precios bajos, como es el caso de la Rama de Producción Nacional, se ven obligadas a reducir su producción, despedir trabajadores, disminuir sus márgenes de utilidad, o incluso cerrar.

Está ampliamente probado que los precios a los cuales China vendió el vidrio flotado incoloro durante el periodo crítico, fue un precio muy inferior al cual la rama de producción nacional era capaz de competir (ver análisis de subvaloración de precios del Gráfico 1). Adicionalmente, está probado que para que China lograra vender sus productos a estos precios extra bajos, incurrió en prácticas de dumping. Y está demostrado que a pesar de que todos los participantes del mercado disminuyeron sus precios ante el cambio de ciclo económico, fue China el origen que en términos absolutos importó la mayor parte del producto importado durante el periodo crítico. China importó casi 2/3 partes del total del producto investigado (casi 6 millones de kilogramos durante el periodo crítico), y fue adicionalmente el origen que más aumentó en términos absolutos sus volúmenes importados (casi 2.75 veces el aumento de las cantidades importadas desde México, y casi 3 veces el aumento de las cantidades importadas desde Malasia).

En cuarto lugar, se aclara que el Acuerdo Antidumping no requiere que las importaciones a precio de dumping sean las únicas causantes del daño a la industria nacional. Más bien, exige que las importaciones objeto de dumping sean una causa genuina y sustancial de daño importante y que no se atribuyan otras causas de daño a las importaciones objeto de dumping.

De acuerdo con, el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Autoridad Investigadora debe tener en cuenta si el efecto de las importaciones a precio de dumping “*es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido*”.

El artículo 3.5. del Acuerdo Antidumping exige el análisis de otros factores relevantes:

“(…) Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping”

Está probado en esta investigación que las importaciones objeto de dumping son una causa genuina y sustancial de daño importante, son indiscutiblemente la principal causa del daño.

En el caso en concreto vale la pena resaltar que China representa 2/3 partes de las importaciones del producto investigado, por lo que tiene capacidad de influir en los precios de todo el mercado a la baja. En consecuencia, tanto la industria nacional, así como los demás importadores tuvieron que bajar los precios. Sin embargo, la industria nacional no puede bajarlos más, prueba de ello es el daño importante a sus indicadores financieros.

Por último, mediante la réplica se aclararon los siguientes puntos:

- La petición se centra únicamente en el vidrio flotado incoloro, que se clasifica bajo las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7505.29.90. No se puede confundir con los vidrios mencionados por importadores como los antirreflectivos o con capa absorbente.
- Vidrio Andino atiende a través de sus distribuidores y también ha atendido directamente a algunas pequeñas empresas (**Anexo B**)
- No existe una tercera compañía que importe vidrio a la que Vidrio Andino haya sacado temerosamente del mercado.
- Las referencias a la investigación del vidrio flotado de color no deben ser tenidas en cuenta al ser una investigación sobre un producto diferente que tuvo lugar hace nueve (9) años.
- El vidrio flotado incoloro sí tiene resoluciones de clasificación arancelaria para afirmar que se clasifica por la subpartida arancelaria 7005.29 (**Anexo C**).
- La Compañía sí ha producido vidrio flotado incoloro entre 2 mm y 19 mm.
- No podemos aceptar el cuestionamiento conforme al cual el vidrio gris está generando el daño. La producción de este tipo de vidrio gris inició este año, está fuera del periodo de análisis del daño.
- No es posible citar la supuesta carta de reclamación a Vidrio Andino del 2021 por estar fuera del periodo crítico.
- Vidrio Andino no tiene una intención oculta de ser el único proveedor del producto, pues está comprometido con la competencia sana en el mercado con reglas de juego claro, pero necesita que los demás competidores participen de una manera justa y respetando las reglas del mercado

III. CONCLUSIONES DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS PRESENTADOS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA

En resumen, lo que se ha demostrado en esta investigación y en esta audiencia es que se cumplen los criterios dispuestos en el Decreto 1794 de 2020 para establecer una medida antidumping en las importaciones de vidrio flotado o vidrio incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7505.29.90 originarias de la República Popular China, por las razones que se exponen a continuación:

Se encuentra probada la representatividad de Vidrio Andino como rama de producción nacional del 100% del volumen de vidrio flotado o vidrio incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7505.29.

El producto importado originario de la República Popular de China es un producto similar o competidor directamente del vidrio flotado incoloro producido por Vidrio Andino, según lo dispone el Memorando GRPBN-2024-000018 del 12 de marzo de 2024 del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales y la comparación de las fichas técnicas y características de los productos.

Vidrio Andino propuso una metodología para calcular el precio de exportación teniendo en cuenta las directrices establecidas en el Informe Técnico Preliminar y excluyó los vidrios con espesor mayor a 19mm.

Se encuentra probada la práctica de dumping, pues se exporta el vidrio flotado incoloro a un precio inferior a su valor normal. Teniendo en cuenta que China NO es una economía de mercado, se tuvo como país sustituto a Brasil. Por medio de facturas aportadas provenientes de Brasil, se calculó el valor normal (**0,47 USD/kilogramo FOB**) y el precio de exportación (**de 0,264 USD/Kilogramo FOB**). Con base en lo anterior, se concluyó que el margen de dumping implícito es del 80.54%.

Vidrio Andino probó la existencia de un daño importante según los indicadores económicos y financieros de la compañía para el periodo crítico.

Por último, se acreditó el nexo causal entre el daño importante a la rama de producción nacional como consecuencia de las importaciones a precio de dumping. Para tal fin se analizaron los precios de las importaciones del producto en el periodo crítico, los efectos inflacionarios y diferentes factores relacionados con las importaciones de vidrio flotado incoloro proveniente de China.

En conclusión, todas las evidencias apuntan a que se justifica y es necesaria la imposición de medidas antidumping en este caso, ya que las condiciones necesarias para su aplicación se cumplen.

Solicitamos que esta información, proporcionada de manera oportuna y dentro de los límites que establece la normativa, sea valorada en el marco de esta investigación para la toma de una decisión justa y fundamentada.

IV. INTERROGATORIO

En esta etapa se plantearon las siguientes tres (3) preguntas a Vidrio Andino.

A. “¿Vidrio Andino está en la capacidad de garantizar la producción de todos y cada uno de los productos cuya protección están solicitando?”

Sí, Vidrio Andino SAS está en capacidad de fabricar vidrio flotado incoloro de diferentes calibres y calidades.

En primer lugar, aclaramos que los cuestionamientos en relación con el vidrio gris no son relevantes para esta investigación ya que (i) se empezó a producir este año y en consecuencia, no generó afectaciones durante el periodo investigado y (ii) el vidrio flotado gris corresponde a una subpartida diferente a aquellas cuya protección se solicita. Puntualmente, por la subpartida 7005.21.

En segundo lugar, como se demuestra en la siguiente tabla, se ve que la Compañía ha fabricado los vidrios que están bajo discusión, esto es 2mm y 19 mm



Dependiendo del volumen requerido por el mercado, la Compañía decide los volúmenes y calidades de producto que se fabrica mensualmente o anualmente

Por último, se aclara en relación con el producto extraclaro lo siguiente:

- El vidrio Flotado Planilux y Low-Iron tienen una composición química similar, el 99,9% de su composición viene de los siguientes materiales:

SiO₂ Al₂O₃; Fe₂O₃; TiO₂; Na₂O; K₂O; CaO; MgO; SO₃

- La fabricación del vidrio plano flotado Low-Iron es similar al vidrio flotado Planilux, siendo caracterizado por los procesos de fusión, flotación, recocido y corte del vidrio.
- Los dos tipos de vidrios son transparentes e incoloros, el vidrio Planilux nacional presenta un aspecto visual de su borde (espesor), un tono más verdoso debido a presencia del Fe₂O₃, mientras el vidrio Low Iron tiene un tono más azulado por el hecho de contener menor Fe₂O₃.
- Debido a la menor cantidad de Fe₂O₃, la transmisión luminosa para un vidrio Low Iron es de ~91% en un vidrio de espesor 6mm, mientras un vidrio incoloro nacional proporciona una transmisión luminosa de ~89% en el mismo espesor, siendo por lo tanto muy similares visualmente: La identificación de uno u otro tipo de vidrio puede ser realizada con la verificación de la tonalidad del borde del vidrio, o través de mediciones con equipos especializados.
- El vidrio Planilux flotado nacional contiene una cantidad de Fe₂O₃ ~ 0,08%, la denominación de un vidrio Low Iron (bajo en hierro) es debido a su contenido de Fe₂O₃ ~0,01%.
- El óxido Fe₂O₃ es encontrado de forma residual en las materias-primas como arena y feldespatos, que son portadoras de SiO₂ y Al₂O₃ respectivamente.
- Para mantener la estabilidad de la composición química y consecuentemente la estabilidad del proceso de fusión del vidrio, una pequeña cantidad de Fe₂O₃ es agregada al vidrio para compensar las variaciones de las tasas residuales de Fe₂O₃ en las materias primas, con este procedimiento es posible mantener la tasa de Fe₂O₃ en 0,08%.

4. Por todo lo anterior, no cabe duda de que el vidrio flotado extraclaro low iron y el vidrio flotado convencional producido por Vidrio Andino son productos similares toda vez que se clasifican por las mismas subpartidas arancelarias, se producen a partir de materias primas similares y siguen pasos fundamentales idénticos en la línea de producción, adicionalmente tienen los mismos usos en las diferentes industrias, por lo cual, son considerados productos similares y no pueden excluirse.

B. “¿Vidrio Andino clasifica su producción y especifica cual es el uso de cada uno de los productos que fabrica? (ejemplo incoloro de 5 mm, construcción, calidad, espejo, calidad, transformación, ¿indica tal circunstancia a sus clientes?”

Vidrio Andino Clasifica las calidades de acuerdo con la normativa técnica colombiana para Vidrio Flotado Arquitectónico NTC1909 de Icontec. Ver siguiente tabla de acuerdo con la norma NTC 1909 Pagina 4: Tabla 1. Calidad y uso de vidrios Tipo I, Clase 1 y 2.

Calidad	Uso Común
Calidad Q1	Fabricación de Espejos de Alta Calidad
Calidad Q2	Fabricación de Espejos de uso general y otras aplicaciones
Calidad Q3	Fabricación de productos de vidrio Arquitectónico, incluyendo productos recubiertos, tratados con calor, laminados y otros vidrios Selectos
Calidad Q4	Aplicaciones de vidriado en general

Nuestro material es fabricado y optimizado bajo estándares, especificaciones técnicas, además de los cuadernos de carga del Grupo Saint Gobain, la cual cuenta más de 350 años en el mercado de vidrio flotado y cumple con estrictos estándares Internacionales; contamos con diferentes controles y ensayos en línea y fuera de línea, con el fin de cumplir las especificaciones de la normas internacionales, de las cuales dan alcance y las normas técnicas Colombianas NTC 1909 2023-01-24, que equivale a la Norma Norteamérica ASTM Internacional C1036 para vidrio flotado arquitectónico, cumpliendo en los siguientes aspectos:

- Tamaño y distribución permitidos para defectos puntuales en lamina estándar de fabrica
- Tamaño y distribución permitidos para defectos lineales en láminas estándar de fabrica
- Tolerancias dimensionales de las formas rectangulares
- Tamaño y distribución permitidos para el desportillado en conchas para lamina estándar de fabrica
- Distorsión permitida para calidades de fábrica de lámina estándar de fábrica.

C. “¿Vidrio Andino advierte a sus clientes cuáles de los vidrios incoloros que produce no son aptos para la fabricación de vidrios panorámicos para vehículos?”

Vidrio Andino fabrica sus productos bajo estándares de Calidad de la Norma Técnica Colombiana NTC 1909 2023-01-24, cuyo uso de aplicación están definidas para Vidrio Plano Flotado Arquitectónico de Icontec, en el cual se puede observar en la ficha técnica alineada a la normativa técnica colombiana, esta ficha se encuentra en nuestra página de Vidrio Andino, donde se establecen las especificaciones básicas del producto y sus aplicaciones:

<https://www.vidrioandino.com/>

<https://www.vidrioandino.com/productos/planilux>

Sin embargo, Vidrio Andino; cuenta con la tecnología y capacidad de fabricar vidrio Calidad Automotriz, si el cliente lo requiere, bajo las condiciones comerciales del producto.

La Ficha Técnica del producto comercializado por Vidrio Andino **(Anexo D)** detalla diversos aspectos del producto fabricado, incluyendo: (i) su descripción, (ii) sus aplicaciones, (iii) la gama disponible, (iv) recomendaciones de uso, (v) normas técnicas de calidad, y (vi) observaciones relacionadas con la prueba de cebra. Toda esta información se comunica adecuadamente a los clientes, tal como se puede comprobar en el folleto del producto **(Anexo E)**, que especifica claramente los usos del mismo.

V. ANEXOS Y CONFIDENCIALIDAD

Allegamos como parte integral de esta comunicación los siguientes anexos:

- A. Certificación de Cliente en relación con la venta del producto para vivienda VIS. **(confidencial)**
- B. Certificaciones de distribuidores **(confidencial)**
- C. Resoluciones de clasificación arancelaria del vidrio flotado incoloro
- D. Ficha técnica **(confidencial)**
- E. Folleto de producto **(confidencial)**

VI. CONFIDENCIALIDAD

Solicitamos respetuosamente tratar con estricta confidencialidad la información marcada como tal, conforme a lo establecido en el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Esta información no es susceptible de resumen por su nivel de detalle, por lo que no es posible realizar un resumen sin revelar información de naturaleza confidencial.

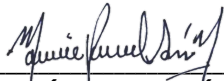
Información	Justificación de Confidencialidad
Información sobre la producción de 2mm y 19 mm	Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de los intereses comerciales de la compañía, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.
Anexo A – Certificación de Cliente en relación con la venta para vivienda VIS.	Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de los intereses comerciales de la compañía, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.
Anexo B – Certificaciones de los distribuidores de Vidrio Andino	La información concerniente a la cadena de suministro y relaciones comerciales posee carácter confidencial. La información no corresponde a información general sino específica de los intereses comerciales de la compañía se encuentra sujeta a reserva y no se puede permitir su divulgación a competidores, partes interesadas o al público en general. Tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.
Anexo D – Ficha técnica del producto	Información detallada sobre el producto fabricado por la compañía. Esta información es sensible del negocio y no susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de los intereses comerciales de la compañía, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.
Anexo E – Folleto del producto	Información detallada sobre el producto fabricado por la compañía, dicha información sensible del negocio no es susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de los intereses comerciales de la compañía, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento

	de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.
--	--

VII. NOTIFICACIONES

Las notificaciones relacionadas con la investigación de la referencia las recibiré en la Carrera 7 No. 71-52 Torre A, Oficina 706, de la ciudad de Bogotá D.C o en el correo mariapaula.sanchez@phrlegal.com.

Respetuosamente,



MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
C.C. 1.018.407.269 de Bogotá D.C.
T.P. No. 198.670 CSJ
Apoderada especial

Anexo A

Anexo A

(Información confidencial)

Anexo B

Anexo B

(Información confidencial)

Anexo B

(Información confidencial)

Anexo B

(Información confidencial)

Anexo B

(Información confidencial)

Anexo B

(Información confidencial)

Anexo B

(Información confidencial)

Anexo C

RESOLUCIÓN NÚMERO 2284 DE 2012

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

(Marzo 27)

“Por la cual se expide una clasificación arancelaria”

El Jefe de la Coordinación del Servicio de Arancel de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera

en uso de las facultades legales que le confiere la Resolución 11 del 4 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, mediante el artículo 236 del Decreto 2685 de 1999, facultó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para expedir clasificaciones arancelarias a solicitud de particulares.

Que mediante los artículos 154 y siguientes de la Resolución 4240 de 2000, y sus modificaciones, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reglamentó el trámite de las clasificaciones arancelarias a petición de particular y con la Resolución 3100 de 2010, reguló lo relacionado con el costo del servicio.

Que la empresa Espejos S.A., identificado(a) con NIT 815.000.720-1, mediante formato radicado con el N° 16795 de febrero 24 de 2012, presentó solicitud para la clasificación arancelaria del producto denominado por el solicitante técnicamente como “vidrio flotado incoloro” y comercialmente como “clear float glass”.

Que el solicitante canceló la suma de doscientos ochenta y tres mil pesos m/cte. (\$ 283.000), con el comprobante de pago de enero 26 de 2012 del Banco de Bogotá.

Que el solicitante presentó solicitud inicial con radicado 2012ER8821 de febrero 1° de 2012, sin cumplir todos los requisitos, tal como no haber presentado la copia original de la consignación.

Que mediante Radicado 2012ER16795 de febrero 24 de 2012, remitió la copia original del comprobante de la consignación.

Que de acuerdo con la información suministrada por el interesado para la clasificación arancelaria del producto, este corresponde a vidrio flotado incoloro de 4 mm de espesor en láminas de 2130 x 3300 mm, con una transmisión de luz visible mayor o igual al 88% (medido en 5 mm).

Que el tipo de vidrio es vidrio flotado, sin armar, sin capa reflectante o antireflectante, sin capa absorbente y sin trabajar de otro modo, no tiene ningún tipo de tratamiento o trabajo en la superficie, ni tiene ningún tipo de trabajo en los cantos.

Que el producto se utiliza para la fabricación de ventanas, muebles, accesorios de vidrio y espejos.

Que arancelariamente, se trata de vidrio flotado, en placas u hojas, sin trabajar, claro, sin armar, sin capa absorbente, reflectante o antireflectante, de espesor inferior a 6 mm.

RESUELVE:

ART. 1°—Clasificar la mercancía descrita en la presente resolución por la subpartida arancelaria 7005.29.10.00 del arancel de aduanas, como vidrio flotado, en placas u hojas, sin trabajar, claro, sin armar, sin capa absorbente, reflectante o antireflectante, de espesor inferior a 6 mm, y de acuerdo con las reglas generales interpretativas 1 y 6 del mencionado texto arancelario.

ART. 2°—Notificar al(a) señor(a) Jorge Alberto Mejía, identificado(a) con cédula de ciudadanía 14.984.814 de Cali, en la avenida 6 Bis N° 25 - 64 Cali-Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 563 y siguientes del Decreto 2685 de 1999, informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ART. 3°—Una vez en firme la presente providencia, por medio de la coordinación de documentación del despacho de la subdirección de gestión de recursos físicos, remítase copia o fotocopia a las direcciones seccionales de impuestos y aduanas o de aduanas del país, a la coordinación de relatoría de la subdirección de gestión normativa y doctrina y a la coordinación del servicio de arancel de la subdirección de gestión técnica aduanera, para lo de sus competencias.

ART. 4°—La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, previa su notificación.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 27 de marzo de 2012.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6494 DE 2017

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

(Agosto 25)

“Por la cual se expide una resolución de clasificación arancelaria”.

El(la) Jefe de la Coordinación del Servicio de Arancel de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera,

en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 42 de la Resolución 11 de 2008 y teniendo en cuenta los siguientes,

Hechos

Mediante formatos radicados con los N° ESGTA201701052 del 8 de mayo de 2017 y 000E2017015769 del 11 de mayo de 2017, el(la) sr(a) Laura Carolina Torres Peña, identificado(a) con cédula de ciudadanía 53.123.815, representante legal de la sociedad LT Global Logistic S.A.S, con NIT 900.639.834-4, actuando en calidad de mandatario de la sociedad Vitelsa del Pacífico S.A., con NIT 900.158.802-4, presentó una solicitud de resolución de clasificación arancelaria para la mercancía denominada técnicamente como “vidrio flotado incoloro 5MM” y comercialmente como “vidrio flotado incoloro 5MM”.

La interesada adjuntó a la solicitud: información del producto en dos (2) folios, poder especial en dos (2) folios, fotocopia Resolución 2284 del 27 de marzo de 2012 expedida por la DIAN en un (1) folio y copia original del recibo de pago N° 80113074-6 del 15 de marzo de 2017 del Banco de Bogotá, por la suma de trescientos sesenta y nueve mil pesos m/cte. (\$369.000).

Mediante Oficio 100227342-1216 del 16 de junio de 2017 radicado 000S2017015931 del 20 de junio de 2017, esta coordinación solicitó a la interesada completar la información, explicando el proceso de fabricación, indicar las dimensiones e informar la fecha del radicado de la solicitud, se recibe respuesta con escrito radicado DIAN 000E2017904293 del 21 de julio de 2017, con la información solicitada.

Por medio del formato de solicitud de resolución de clasificación arancelaria y el radicado 000E2017904293 del 21 de julio de 2017, la interesada indicó que se notifique a Laura Carolina Torres Peña, en la carrera 1ª N° 11-130 edificio oficina 317, en Chia – Cundinamarca.

Fundamentos de derecho

Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, adoptado por Colombia mediante Ley 646 de 2001.

Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (Nandina) adoptado por Colombia mediante Ley 8ª de 1973.

Decisión 812 del 2 de septiembre de 2016, de la Comisión de la Comunidad Andina mediante la cual aprobó el texto único de la nomenclatura común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (Nandina).

Decreto 390 de 2016 del Gobierno Nacional - artículos 151 al 154, mediante los cuales se regula la expedición de resoluciones de clasificación arancelaria a petición de particulares.

Artículo 151 del Decreto 390 de 2016: “...para las resoluciones de clasificación arancelaria no es vinculante la calificación de otras entidades que, en cumplimiento de sus funciones, le den a las mercancías”.

Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016, por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones.

Para el caso en estudio se consideran las siguientes reglas y texto de partida:

Regla general interpretativa 1

“Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.”

Partida 70.05

Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo”.

Regla general interpretativa 6

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario”.

Resolución 72 de 2016, y sus modificaciones, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - artículos 17 al 23, mediante la cual se reglamentan las solicitudes de clasificación arancelaria a petición de particular o de cualquier interesado.

Consideraciones del despacho

Con la información allegada por la interesada mediante los radicados ESGTA201701052 del 8 de mayo de 2017 y 000E2017904293 del 21 de julio de 2017, se establece que el producto objeto de clasificación arancelaria, corresponde a una lámina de vidrio, la cual se obtiene mediante el siguiente proceso:

Las materias primas (arena, minerales naturales, y materiales químicos) son mezcladas y fundidas en un horno a altas temperaturas, la masa vítrea es vertida sobre un baño de estaño fundido, sobre el que flota y avanza a una determinada velocidad, el conjunto vidrio-estaño forma una banda que es mantenida dentro de una atmósfera químicamente controlada, a una alta temperatura por un tiempo suficientemente largo para que desaparezcan las irregularidades y las superficies sean planas y paralelas. Como la superficie del estaño fundido es plano, el vidrio también lo será.

La cinta es enfriada mientras continua avanzando a lo largo del estaño fundido hasta que las superficies estén lo suficientemente duras para salir del baño sin que los rodillos marquen la superficie inferior. De este modo la cinta es producida con espesor uniforme y las superficies pulidas brillantes sin necesidad de posteriores procesos.

El vidrio sigue enfriándose mientras avanza y entra al horno de recocido (“lehr”), este proceso es necesario para bajar lentamente la temperatura previniendo las tensiones internas que se producirían por un rápido enfriamiento. Cuando el vidrio deja los “lehrs” está suficientemente frío para poder ser cortado, lo cual es realizado por rodillos de corte montados sobre puentes de corte longitudinales y transversales, que permiten obtener los tamaños individuales requeridos.

Las características del producto son:

- Superficie lisa y plana, incoloro
- Presentación: placas de 2, 14 metros x 3,30 metros
- Espesor: 4 mm a 6 mm

El producto puede ser utilizado en la fabricación de fachadas de edificios, puertas, ventanas, elaboración de muebles, espejos, blindaje de ventanas para automóviles, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, arancelariamente el producto por su proceso de fabricación corresponde a un vidrio flotado, comprendido en la partida 70.05 del Arancel de Aduanas, en virtud de la regla general interpretativa 1 y de acuerdo con la regla general interpretativa 6, es clasificable por la subpartida 7005.29.10.00 de la nomenclatura del sistema armonizado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el (la) jefe de la coordinación del servicio de arancel de la subdirección de gestión técnica aduanera,

RESUELVE:

ART. 1º—Clasificar la mercancía descrita en la presente resolución, en la subpartida 7005.29.10.00 del Arancel de Aduanas, como vidrio flotado, incoloro, de espesor inferior o igual a 6 mm, presentado en placas, en aplicación de las reglas generales interpretativas 1 y 6 del mencionado texto arancelario, contenido en el Decreto 2153 de diciembre de 2016.

ART. 2º—Notificar por correo o de manera subsidiaria mediante aviso en el sitio web de la DIAN, a el(la) sr(a) Laura Carolina Torres Peña, identificado(a) con cédula de ciudadanía 53.123.815, representante legal de la sociedad LT Global Logistic S.A.S, con Número de Identificación Tributaria 900.639.834-4, actuando en calidad de mandatario de la sociedad Vitelsa del Pacífico S.A., con Número de Identificación Tributaria 900.158.802-4, en la carrera 1ª N° 11-130 edificio OFICHIA oficina 317, en Chía-Cundinamarca, de conformidad con los artículos 657, 664 y 665 del Decreto 390 de 2016.

ART. 3º—Informar a la interesada que contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación ante el(la) subdirector(a) de gestión técnica aduanera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 del Decreto 390 de 2016; reglamentado por el artículo 23 de la Resolución 72 de noviembre 29 de 2016 el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ART. 4º—Ordenar una vez en firme, la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016, en el artículo 65 de la Ley 1437 del 18 de

enero de 2011 y en el artículo 119 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998.

ART. 5º—Remitir una vez en firme, copia del presente acto administrativo, por medio de la coordinación de notificaciones de la subdirección de gestión de recursos físicos, a la coordinación del servicio de arancel de la subdirección de gestión técnica aduanera para lo de su competencia y publíquese en la página web de la DIAN.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 25 de agosto de 2017.

Anexo D

Anexo D

(Información confidencial)

Anexo D

(Información confidencial)

Anexo E

Anexo E

(Información confidencial)

Anexo E

(Información confidencial)

INFORME VISITA DE VERIFICACIÓN

A solicitud de la peticionaria, durante los días 16, 17, 18 y 21 de octubre de 2024 se realizó visita de verificación en las instalaciones de VIDRIO ANDINO S.A.S ubicadas en el Km. 6.5 vía Soacha Mondoñedo Vereda Canoas, Cundinamarca, dentro de la investigación por dumping en las importaciones de vidrio flotado o vidrio incoloro en placas o en hojas clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 originarias de la República Popular China.

Para ello, se contó con la participación de los siguientes funcionarios:

Empresa	Funcionario	Cargo
VIDRIO ANDINO S.A.S	Mónica Calderón	Directora General
	Viviana Arenas Garzón	Dir. Administrativa y Financiera / Representante Legal
	Carlos Carante	Director Industrial
	Felipe Botero	Gerente de Producción
	Diego Moya	Gerente de Compras
	Wilson Urrego	Gerente de Logística
	Consuelo Gallego	Gerente de Calidad
	Diana Pacheco	Contralora de Gestión
	Juliana Cuellar	Gerente Legal Colombia y Ecuador
Posee Herrera Ruiz	Natalia Monroy	Abogada
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Nelly Alvarado P.	Profesional Universitario
	Anwarelmufthy Cárdenas L.	Profesional Universitario
	Luis Hernández Sánchez (*)	Profesional Especializado
	Angela Yisela Fetecua	Profesional Especializado
	Mariam Ibeth Guerra	Contratista
	María Victoria Cardozo (*)	Contratista

(*) funcionarios de MINCIT presentes en la visita a la planta.

Objeto de la visita:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.11. del Decreto 1794 de 2020, a solicitud de Vidrio Andino S.A.S. peticionario de la investigación, el objeto de la presente diligencia es verificar la información económica y financiera contenida en los anexos 10, 11, 12 y 12 A, aportada con la solicitud por la citada empresa. Adicionalmente validar información relacionada con la producción por calibre, ventas por calibre y cliente, reclamaciones, control de calidad, entre otros, así como obtener elementos adicionales relevantes que contribuyan al desarrollo de la investigación.

El día 16 de octubre de 2024 se inició la visita con la proyección de un video de seguridad y salud en el trabajo y otro institucional por parte de la Dra. Mónica Calderón.

Posteriormente en compañía de Felipe Botero y Carlos Carante se realizó el recorrido por la planta de producción para conocer de manera detallada el proceso de fabricación del vidrio flotado incoloro. Se visitó el parque de materias primas, silos de almacenaje de materia prima, horno de fusión, baño de estaño, formación, recocido, zona de corte y apilamiento de producto terminado.

Adicionalmente, con la guía de Wilson Urrego se visitó la zona de logística donde se realiza el cargue de los camiones que distribuyen el producto terminado en las diferentes regiones del país.

El día 17 de octubre las funcionarias del ministerio Mariam Ibeth y Angela Fetecua en compañía de Carlos Carante y Consuelo Gallego, realizaron recorrido al laboratorio de análisis fisicoquímico donde se realizan los ensayos de calidad tanto a la materia prima, muestreo del producto a lo largo del proceso, producto terminado y producto objeto de reclamación por parte del cliente.

Para las materias primas se realizan análisis de humedad, composición química, granulometría entre otros, para los demás productos se realizan ensayos de titulación, fluorescencia, entre otros.

Adicionalmente, se recorrió la zona de muestreo o de corte y el laboratorio de óptica donde se hacen las mediciones respectivas de tensión, reflexión, transmisión y defectos. Los ensayos que se realizan en los laboratorios tanto de fisicoquímica como de óptica al producto terminado son

independientes, así como el estándar de calidad se analizan independientemente del espesor del vidrio.

Vidrio Andino presentó el sistema de gestión de calidad, los tiempos de respuesta para los requerimientos y reclamos de los clientes, el manejo que se les da al producto no conforme, los estándares y normas de calidad que implementan a lo largo de todo el proceso. El volumen de reclamaciones y requerimientos de los clientes es menor al 1% de la producción anual y se da principalmente por el proceso logístico en el transporte y almacenamiento final del producto y en una menor cantidad en lo referente a la calidad.

Finalmente, como soporte hicieron entrega de una presentación con los temas antes mencionados el cual hace parte de los anexos de la presente acta.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO (Anexo 1)

El proceso de producción de vidrio flotado realizado por Vidrio Andino consiste en una mezcla de materiales (sílice, carbonatos, óxidos, caliza, otros) que alimenta la línea de producción, para ser fundidos a altas temperaturas.

Una vez se tiene la mezcla fundida, ésta se vierte de manera controlada en una piscina de estaño, sobre la cual flota debido a su mayor densidad, formando una superficie plana y uniforme, de diferentes espesores.

El vidrio se enfría y pasa a posterior corte de láminas en diferentes dimensiones.

La línea de producción cuenta con una serie de mecanismos integrados en el proceso productivo para comprobar si el mismo está cumpliendo con los estándares de calidad requeridos. Se evidencian distintas etapas en el proceso en donde se rechazan los vidrios que no cumplen con lo requerido en materia de calidad.

La planta cuenta con múltiples controles de calidad, incluyendo entre otros, toma de muestras.

Adicionalmente cuentan con una zona logística en la planta donde se almacenan, empacan y despachan los vidrios para entrega a cliente final.

La compañía cuenta con una serie de procedimientos estandarizados para controlar la seguridad y calidad en esta sección.

II. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO

En Vidrio Andino S.A.S. se maneja el SAP ERP versión 6.0 Ehp 8.0

Es un software de planificación de recursos empresariales en el cual tiene integrados los procesos necesarios para la operación de la empresa y está dividido en módulos como:

Finanzas (FI): Se realizan todas las operaciones financieras como gestión de activos, libro mayor, cuentas por pagar, cuentas por cobrar y bancos.

Controlling (CO-PA): Costeo de productos, control de la información de costos y gastos, análisis de rentabilidades, control presupuestal.

Ventas (SD): Proporciona los recursos necesarios para llevar a cabo de manera eficiente cualquier proceso vinculado a la venta y distribución del producto.

Gestión de materiales (MM): Su función es de controlar el inventario, rotación de stocks, proveedores y gestión logística.

Facilita la actualización y mantenimiento de la información relacionada con los Proveedores y los Materiales (bienes y Servicios) adquiridos por cada una de las compañías.

Gestión de Almacenes (WM) submódulo: Proporciona funciones para controlar y supervisar los procesos de entrada y salida de mercancías, la gestión de inventarios, la ubicación de productos, la optimización del espacio de almacenamiento, el seguimiento de lotes y fechas de vencimiento, y la gestión de movimientos internos, entre otros aspectos relacionados con la gestión del almacén.

Gestión de transporte (LE-TRA): Planificación y control de gastos de transporte garantizando el envío puntual de nuestros productos a los clientes.

Mantenimiento (PM): Sirve para gestionar inspecciones, reparaciones y actividades preventivas de la maquinaria y equipo planificando actividades, el uso de materiales, mano de obra y registro de costos.

Producción (PP): Sirve para planificar y controlar todo el proceso de la producción para mejorar la eficiencia y procesos de rentabilidad.

Proyectos (PS): Sirve para la planificación, ejecución y monitoreo de proyectos.

El cálculo de materiales para valorizar el inventario es estándar, todas las operaciones que se realicen con dichos materiales serán valuados a estándar y al finalizar el mes se realiza un proceso de costeo de materiales (ML) con la información real de costos variables y fijos.

El costo estándar de producción en SAP está compuesto por lista de materiales, centros de trabajo y actividades, costos y gastos, este es actualizado con la información de presupuesto proyectado el cual contiene todos los datos técnicos y valores por centros de costos asignados al proceso productivo. Es ejecutado una vez al año y se mantendrá vigente para el año siguiente.

Para obtener el costo real se ejecuta al cierre de cada mes las apropiaciones de costos, es decir su distribución en los respectivos centros de costos, se realizan los ciclos de distribución, asignación, prorrateo, definición de la tarifa real, una vez se tiene el consumo real de materiales y las cantidades reales de la hoja de ruta de producción, se calcula el costo real (ejecución de material ledger) y se valoriza tanto el inventario (materia prima e inventario PT) como el costo de ventas.

III. METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DE LAS CIFRAS FINANCIERAS Y ECONOMICAS DE LA LINEA DE VIDRIO FLOTADO INCOLORO OBJETO DE INVESTIGACIÓN. (Anexo No. 1)

ESTADO DE RESULTADOS

Para todos los períodos presentados, se descargan del sistema SAP las balanzas, según se explica en el soporte de Elaboración de Estado de Costos (Anexo 12A).

Para facilitar el cruce de la información las clasificaciones de los estados financieros certificados por el Revisor Fiscal, se agrega una columna con

las equivalencias correspondientes a cada cuenta contable, y se generan tablas dinámicas en Excel para facilitar el proceso de consulta.

De manera general, se toma la balanza acumulada del año, y por diferencia con la balanza del primer semestre, se obtiene el resultado para segundo semestre del año.

Para cada línea del estado de resultados, se anexarán pantallazos del S1-2020 (el período no está incluido en los anexos presentados) y del S2-2020, para poder obtener por diferencia el S2-2020.

- Las impresiones de pantalla que se muestran de soporte, más adelante para este período, muestran las cifras acumuladas del año 2020 (columna **Total 2020** de la tabla a continuación).
- A estas cifras, se le restan los valores del período S1-2020 (columna **S1-2020** de la tabla a continuación), para obtener los números reportados para el S2-2020 (columna **S2-2020** de la tabla a continuación).
- **Ventas netas cuentas detallado por venta nacional y venta de exportación:** se tomaron los saldos de las cuentas 4120, 4175 y 4235950500.
- **Costo de ventas:** se tomaron los saldos de la cuenta 73.
- **Gastos de ventas:** se tomaron los saldos de la cuenta 52.
- **Gastos de administración:** se tomaron los saldos de la cuenta 51
- **Otros Ingresos:** se tomaron los saldos de las cuentas 42 y 5299100000.
- **Otros Egresos:** se tomaron los saldos de las cuentas 42 y 53.
- **Impuestos:** se tomaron los saldos de la cuenta 5405050000.

Teniendo en cuenta que dentro de los ingresos de la línea objeto de investigación se incluyó el rubro correspondiente a Prestación de servicios logísticos clasificado en la cuenta 4235950500 que debe hacer parte de la columna de otros ingresos del estado de resultados, Vidrio Andino hace entrega de nuevo anexos para todos los periodos objeto de análisis debidamente firmados (**Anexo 2**).

ESTADO DE COSTOS

Las cifras fueron calculadas a partir de la descarga de balanzas, transacción F.01 del sistema SAP.

Luego se procede a realizar un proceso manual a la descarga de Excel para dejar sólo las cuentas que conforman los estados de costos. La

distribución del costo se hace por el % de participación de los ingresos de la línea objeto de investigación con respecto al total empresa reflejado en balanza de resultados.

Inventario de Materias primas

- **Compras:** Seguimiento mensual con base en juego de inventarios que se extrae del sistema
- **Mano de obra directa:** cuentas 72 de salarios y prestaciones sociales, beneficios al personal.
- **Mano de obra indirecta:** cuentas 73 de salarios y prestaciones sociales, beneficios al personal.
- **Materiales indirectos:** cuenta 7395.
- **Material de Empaque:** cuenta 73954100
- **Combustibles y lubricantes:** cuenta 7395350300.
- **Energía eléctrica:** cuenta 7335300000
- **Servicios Públicos:** cuenta 7335550000.
- **Depreciación:** cuenta 7360050000.
- **Mantenimiento y reparaciones:** cuenta 7345.
- **Seguros:** cuenta 7330.
- **Impuestos:** cuenta 7315.
- **Honorarios** servicios personales: cuenta 7310.
- **Otros:** cuentas 7320, 7325, 7335, 7340, 7355, 7395.
- **Inventario de productos en proceso:** cuenta 1410010000
- **Inventario de Productos terminados:** cuenta 1430050000.
- **Transporte de Ventas:** cuenta 6120510200.
- **Reclamaciones y otros:** cuenta 6120510300.

Teniendo en cuenta que para el primer y segundo semestre de 2021 se encontraron diferencias en las cifras aportadas, se procedió a generar y entregar nuevos estados debidamente firmados (**Anexo 2**).

IV. VERIFICACION DEL CUADRO DE VARIABLES DE DAÑO DE LA LÍNEA DE VIDRIO FLOTADO INCOLORO OBJETO DE INVESTIGACIÓN (Anexo No. 1)

La información para cada uno de los rubros es consultada en el correspondiente módulo y descargada del sistema SAP. Dado que el sistema entrega la información de volúmenes en láminas, se debe realizar su conversión a kilogramos utilizando la matriz de artículos que contiene la fórmula necesaria para realizar dicho proceso.

VOLUMEN DE PRODUCCION (Kilos): Corresponde a información detallada por referencia del producto objeto de investigación extraída del módulo de producción (PP) transacción MB51 de SAP, el cual entrega la información en láminas y debe ser convertido a kilos utilizando la matriz de artículos donde se encuentra la formula con la cual se hace la respectiva conversión. Verificada la información contra los soportes entregados, se encontró exactitud en las cifras aportadas para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2023.

PRODUCTIVIDAD: La productividad se calcula del cociente resultante del volumen de producción en kilos, dividido entre el número de empleados de la línea investigada. Verificada la información contra los soportes entregados, se encontró exactitud en las cifras aportadas para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2023.

VOLUMEN DE VENTAS NETAS DOMESTICAS Y EXPORTACIÓN (Kilos): Información detallada por referencia del producto objeto de investigación, extraída del módulo de ventas (CO-PA) transacción (KE 30) de SAP en láminas y convertido a kilos utilizando la matriz de artículos, discriminando las ventas tanto para el mercado doméstico, como para el de exportación (Venezuela y Ecuador). Verificada la información contra los soportes entregados, se encontró exactitud en las cifras aportadas para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2023.

INVENTARIO INICIAL Y FINAL PRODUCTO TERMINADO (Kilos): Corresponde a datos detallados del producto objeto de investigación, extraídos del módulo de inventarios (MM) transacción MB5L de SAP en láminas y convertida a kilos utilizando la matriz de artículos. Verificada la información contra los soportes entregados, se encontró exactitud en las cifras aportadas para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2023.

CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO: Se verificó la metodología con la cual se elaboró el cálculo de capacidad instalada asignada al producto. Verificada la información contra los soportes entregados, se encontró exactitud en las cifras aportadas para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2023.

NUMERO DE EMPLEOS y SALARIO PROMEDIO MENSUAL (pesos):

Información proporcionada por el área de Recursos Humanos, la cual es extraída del centro de costos Mano de Obra Directa. Verificada la información contra los soportes entregados, se encontró exactitud en las cifras aportadas para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2023.

Teniendo en cuenta que se encontraron diferencias en las cifras reportadas en algunas de las variables, Vidrio Andino S.A.S procedió a generar nuevos anexos debidamente firmados **(Anexo 2)**.

V. INFORMACION ADICIONAL APORTADA (Anexo 3)

- A.** Presentación Saint Gobain **(Confidencial)**
- B.** Presentación calidad y reclamaciones **(Confidencial)**
- C.** Extracto de la política de fijación de precios, rebajas y descuentos, lista de precios, política de gestión del cambio **(Confidencial)**
- D.** Presentación política de reciclaje, origen de materias primas, precios, proveedores e inventarios **(Confidencial)**
- E.** Inversiones **(Confidencial)**
- F.** Abastecimiento y fabricación vidrio gris **(Confidencial)**
- G.** Premios, Certificaciones ISO y normas técnicas **(Pública)**
- H.** Medidas de defensa comercial **(Público)**

VI. CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con lo manifestado por la empresa, los anexos 1, 2 y 3 de esta acta son confidenciales, con excepción de los literales G y H los cuales son públicos.

Esta información es de carácter reservado y está protegida por la ley por contener secretos empresariales e información sensible con valor comercial para VIDRIO ANDINO S.A.S acerca de sus procesos productivos, cifras contables y financieras de la compañía, entre otras.

Se da por terminada la presente visita de verificación el día veintiuno (21) de octubre de 2024 en el municipio de Soacha, Cundinamarca y se firma por los que en ella intervinieron.

Por VIDRIO ANDINO S.A.S



VIVIANA ARENAS GARZÓN
Representante Legal

Por El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:



Nelly Alvarado Piramanrique
Profesional Universitario
Subdirección de Prácticas Comerciales



Anwarelmuffy Cárdenas Linares
Profesional Universitario
Subdirección de Prácticas Comerciales

6. Premios, certificaciones ISO y normas técnicas (pública)

ICONTEC ES MIEMBRO DE



Building
trust
together

Certificate

ICONTEC has issued an IQNet recognized certificate that the **organization**

VIDRIO ANDINO S.A.S.

Kilómetro 6.5, Vía Soacha Mondoñedo, Vereda, Canoas, Soacha, Cundinamarca, Colombia

has implemented and maintains a

Environmental Management System

for the following scope:

Fabricación de vidrio flotado.

Manufacture of float glass.

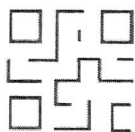
ISO 14001:2015

Issued on: 2016-12-22

Expires on: 2025-12-21

This attestation is directly linked to the IQNet Partner's original certificate and shall not be used as a stand-alone document

Registration Number: CO-SA-CER507973



Alex Stoichitoiu
President of IQNet

Roberto Enrique Montoya Villa
CEO of ICONTEC



This attestation is directly linked to the IQNET Member's original certificate and shall not be used as a stand-alone document

IQNET Members*:

AENOR Spain AFNOR Certification France APCER Portugal CCC Cyprus CISQ Italy CQC China CQM China CQS Czech Republic
Cro Cert Croatia DQS Holding GmbH Germany EAGLE Certification Group USA FCAV Brazil FONDONORMA Venezuela ICONTEC
Colombia ICS Bosnia and Herzegovina Inspecta Sertifiointi Oy Finland INTECO Costa Rica IRAM Argentina JQA Japan KFQ Korea
LSQA Uruguay MIRTEC Greece MSZT Hungary Nemko AS Norway NSAI Ireland NYCE-SIGE México PCBC Poland Quality Austria
Austria SII Israel SIQ Slovenia SIRIM QAS International Malaysia SQS Switzerland SRAC Romania TSE Turkey YUQS Serbia

* The list of IQNet Members is valid at the time of issue of this certificate. Updated information is available under www.iqnet-certification.com

ICONTEC ES MIEMBRO DE



ICONTEC Certifica que el Sistema de Gestión de la organización:
ICONTEC certifies that the Organization's Management System of:

VIDRIO ANDINO S.A.S.

Kilómetro 6.5, Vía Soacha Mondoñedo, Vereda, Canoas, Soacha, Cundinamarca, Colombia

ha sido auditado y aprobado con respecto a los requisitos especificados en:
has been audited and approved based on the specified requirements of:

ISO 14001:2015

Este Certificado es aplicable al siguiente alcance:

This certificate is applicable to the following scope:

Fabricación de vidrio flotado.

Manufacture of float glass.

Esta aprobación está sujeta a que el sistema de gestión se mantenga de acuerdo con los requisitos especificados, lo cual será verificado por ICONTEC

This approval is subject to the maintenance of the management system according to the specified requirements, which will be verified by ICONTEC

Certificado: SA-CER507973

Certificate:

Fecha de Otorgamiento:

2016-12-22

Fecha de Vencimiento del Ciclo Previo:

2022-12-21

Fecha de Inicio del ciclo actual de certificación:

2023-01-27

Fecha de Vencimiento ciclo actual:

2025-12-21

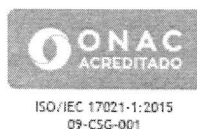
Fecha de Auditoria de Recertificación:

2022-12-13

Fecha de Revisión:

2023-01-27

Roberto Enrique Montoya Villa
Director Ejecutivo



Este certificado es propiedad de ICONTEC y debe ser devuelto cuando sea solicitado. ICONTEC carrera 37 nro. 52-95, Bogotá D.C., Colombia

F-PS-553
Versión 00

ICONTEC ES MIEMBRO DE



Building
trust
together

Certificate

ICONTEC has issued an IQNet recognized certificate that the **organization**

VIDRIO ANDINO S.A.S.

Kilómetro 6.5, Vía Soacha Mondoñedo, Vereda, Canoas, Soacha, Cundinamarca, Colombia

has implemented and maintains a

Quality Management System

for the following scope:

Fabricación de vidrio flotado.

Manufacture of float glass.

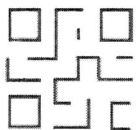
ISO 9001:2015

Issued on: 2016-01-15

Expires on: 2025-12-21

This attestation is directly linked to the IQNet Partner's original certificate and shall not be used as a stand-alone document

Registration Number: CO-SC-CER441254



Alex Stoichitoiu
President of IQNet

Roberto Enrique Montoya Villa
CEO of ICONTEC



This attestation is directly linked to the IQNET Member's original certificate and shall not be used as a stand-alone document

IQNET Members*:

AENOR Spain **AFNOR** Certification France **APCER** Portugal **CCC** Cyprus **CISQ** Italy **CQC** China **CQM** China **CQS** Czech Republic
Cro Cert Croatia **DQS Holding GmbH** Germany **EAGLE Certification Group** USA **FCAV** Brazil **FONDONORMA** Venezuela **ICONTEC**
Colombia **ICS** Bosnia and Herzegovina **Inspecta Sertifiointi Oy** Finland **INTECO** Costa Rica **IRAM** Argentina **JQA** Japan **KFQ** Korea
LSQA Uruguay **MIRTEC** Greece **MSZT** Hungary **Nemko AS** Norway **NSAI** Ireland **NYCE-SIGE** México **PCBC** Poland **Quality Austria**
Austria **SII** Israel **SIQ** Slovenia **SIRIM QAS International** Malaysia **SQS** Switzerland **SRAC** Romania **TSE** Turkey **YUQS** Serbia

* The list of IQNet Members is valid at the time of issue of this certificate. Updated information is available under www.iqnet-certification.com

ICONTEC ES MIEMBRO DE



ICONTEC Certifica que el Sistema de Gestión de la organización:
ICONTEC certifies that the Organization's Management System of:

VIDRIO ANDINO S.A.S.

Kilómetro 6.5, Vía Soacha Mondoñedo, Vereda, Canoas, Soacha, Cundinamarca, Colombia

ha sido auditado y aprobado con respecto a los requisitos especificados en:
has been audited and approved based on the specified requirements of:

ISO 9001:2015

Este Certificado es aplicable al siguiente alcance:

This certificate is applicable to the following scope:

Fabricación de vidrio flotado.

No aplica: 8.3

Manufacture of float glass.

Esta aprobación está sujeta a que el sistema de gestión se mantenga de acuerdo con los requisitos especificados, lo cual será verificado por ICONTEC

This approval is subject to the maintenance of the management system according to the specified requirements, which will be verified by ICONTEC

Certificado: SC-CER441254

Certificate:

Fecha de Otorgamiento:

2016-01-15

Fecha de Vencimiento del Ciclo Previo:

2022-12-21

Fecha de Inicio del ciclo actual de certificación:

2023-01-27

Fecha de Vencimiento ciclo actual:

2025-12-21

Fecha de Auditoria de Recertificación:

2022-12-13

Fecha de Revisión:

2023-01-27

Roberto Enrique Montoya Villa
Director Ejecutivo



Este certificado es propiedad de ICONTEC y debe ser devuelto cuando sea solicitado ICONTEC carrera 37 nro. 52-95, Bogotá D.C., Colombia

F-PS-553
Versión 00